



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., jueves 21 de abril de 2022.

Número 48

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

DECRETO por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud..... 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DECRETO por el que se reforman los artículos 50 y 59 de la Ley General de Cultura Física y Deporte..... 4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aldama, Tamaulipas..... 5

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Burgos, Tamaulipas..... 12

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Camargo, Tamaulipas..... 19

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cruillas, Tamaulipas..... 26

CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Carlos, Tamaulipas..... 33

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE PÚBLICO

CONVOCATORIA para realizar el Proceso de Revisión Documental y Mecánica” correspondiente al año 2022..... 40

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

AVISO mediante el cual se hace del conocimiento el cambio de domicilio de las oficinas de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, ubicadas en Ciudad Victoria, Tamaulipas..... 41

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-41/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de sustitución del sobrenombre de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM-A/CG-42/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral para el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en parte de las casillas dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. INE/CG28/2022, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM-A/CG-43/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro presentada por el C. Enrique Torres Mendoza, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.

CONVOCATORIA para la Licitación No. **LO-DOPALT-001-2022** por la que se convoca a los interesados a participar en las licitación pública de carácter Nacional referente a la Pavimentación de Concreto Hidráulico, Red de Alumbrado Público y Construcción de Guarniciones y Banquetas en Blvd. Emiliano Zapata entre Altamira y Columbus Villa Cuauhtémoc, Zona Rural, Municipio de Altamira Tamaulipas..... 41

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

REGLAMENTO de Protección Animal del Municipio de Matamoros, Tamaulipas..... 43

CONVOCATORIA MAT-OP-005-2022 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación MAT-OP-OD-010/2022, de obras de Rehabilitación de brecha (canal de riego) a base de revestimiento, que se llevarán a cabo en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas..... 59

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA 2022-11 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en las Licitaciones LP-B-OD-58/22-01614, LP-PAV-OD-59/22-01615, LP-PAV-OD-60/22-01615, LP-CM-OD-61/22-01615, LP-DS-OD-62/22-01614, LP-DS-OD-63/22-01614, LP-DS-OD-64/22-01614, LP-DS-OD-65/22-01614, LP-DP-OD-66/22-01614, LP-DP-OD-67/22-01614, LP-PAV-OD-68/22-01615, LP-PAV-OD-69/22-01615, LP-PAV-OD-70/22-01615, LP-PAV-OD-71/22-01615, LP-PAV-OD-72/22-01615 y LP-PAV-OD-73/22-01615, de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 61

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas..... 64

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE BIENESTAR

DECRETO por el que se reforman los artículos 1, 3 Bis, 8 y 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 BIS, 8 Y 9 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, párrafo primero; 3 Bis, en su párrafo primero; 8, fracción I, inciso a) y fracción II, párrafo segundo y 9, fracción XIV de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en la Ciudad de México.

...

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:

I. a VII. ...

Artículo 8. ...

I. ...

a) El Secretario de Bienestar, quien la presidirá;

b) a j) ...

...

II. ...

a) a c) ...

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

...

...

Artículo 9. ...

I. a XIII. ...

XIV. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Instituto y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando lo conducente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Secretaría de Bienestar, y

XV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DECRETO por el que se reforman los artículos 50 y 59 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50 Y 59 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 50 y el segundo párrafo del artículo 59, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 50 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, igualdad sustantiva, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Es obligación para las Asociaciones Deportivas Nacionales, la igualdad de trato y oportunidades y, la paridad entre hombres y mujeres en el acceso a sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 59. ...

El COVED estará adscrito orgánicamente a la CONADE y velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades y de trato, y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los órganos de gobierno y representación, dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

...

...

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega De la Cruz**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 23 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL LIC. GERARDO PEÑA FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. DR. ALEJANDRO GARCÍA BARRIENTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, ASISTIDO POR EL LIC. LEONEL LARA YÁÑEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR LA C. KARLA DANIELA CASTILLO BALDERAS, EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios, entre otros, los convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función, entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará, entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, puedan celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales, entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Aldama, Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. LIC. GERARDO PEÑA FLORES** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 07 de enero de 2022, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El **C. DR. ALEJANDRO GARCÍA BARRIENTOS**, en su carácter de Presidente Municipal y la **C. KARLA DANIELA CASTILLO BALDERAS**, en su carácter de Síndico Primero del Municipio de Aldama, Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Aldama, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el **C. LIC. LEONEL LARA YÁÑEZ**, en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, emitido por

el Presidente Municipal de Aldama, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión Ordinaria de Cabildo número 06 de fecha 28 de diciembre de 2021, el R. Ayuntamiento del Municipio de Aldama, Tamaulipas, mediante Acuerdo de Cabildo, Punto Número Tres, autorizó al Presidente Municipal y al Primer Síndico la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le depare beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de Aldama, Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo estatal, realice entre otras funciones las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Independencia No. 101, Zona Centro, Aldama, Tamaulipas.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de Aldama.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Aldama.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

- I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";
- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;
- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuenta la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme a las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como los accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Aldama de Tamaulipas

Banco: BBVA BANCOMER

Cuenta: 0114259491

Clabe interbancaria: 012810001142594910

Sucursal: 0713

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptadas las cifras transferidas por "EL ESTADO" a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

a) Por parte de "EL ESTADO" al **C.P. CARLOS VALDÉS SUÁREZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".

b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al **LIC. SERGIO ANDRÉS ARANDA RAMIRO**, Tesorero Municipal, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, artículos 23 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 08 días del mes de febrero de 2022.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- C.P. CARLOS VALDÉS SUÁREZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.- DR. ALEJANDRO GARCÍA BARRIENTOS.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.- LIC. LEONEL LARA YÁÑEZ.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.- C. KARLA DANIELA CASTILLO BALDERAS.- Rúbrica.- TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.- LIC. SERGIO ANDRÉS ARANDA RAMIRO.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL LIC. GERARDO PEÑA FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BURGOS, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL C. JORGE ELEAZAR GALVÁN GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BURGOS, ASISTIDO POR EL C. JOSÉ TOMÁS BOCANEGRA GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR LA C. MA. DE LOS ÁNGELES VILLEGAS CANO, EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios, entre otros, los convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función, entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará, entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, puedan celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales, entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Burgos, Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. LIC. GERARDO PEÑA FLORES** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 07 de enero de 2022, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. El **C. JORGE ELEAZAR GALVÁN GARCÍA**, en su carácter de Presidente Municipal y la **C. MA. DE LOS ÁNGELES VILLEGAS CANO**, en su carácter de Síndico Primero del Municipio de Burgos, Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Burgos, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el **C. JOSÉ TOMÁS BOCANEGRA GARCÍA**, en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, emitido por el Presidente Municipal de Burgos, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de febrero de 2022, el R. Ayuntamiento del Municipio de Burgos, Tamaulipas, mediante Acuerdo de Cabildo Único, autorizó al Presidente Municipal y al Primer Síndico la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de

Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de Burgos, Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo estatal, realice entre otras funciones las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Hidalgo S/N, Zona Centro, C.P. 88890, Burgos, Tamaulipas.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de Burgos.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Burgos.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

- I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;
- I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";
- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;

- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme a las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como los accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Burgos Tam

Banco: Banco Mercantil del Norte, S. A.

Cuenta: 1178454473

Clabe interbancaria: 072810011784544730

Sucursal: 0021 Victoria Centro

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptadas las cifras transferidas por "EL ESTADO" a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

a) Por parte de "EL ESTADO" al **C.P. CARLOS VALDÉS SUÁREZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".

b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al **C. JUAN JOSÉ DÁVILA GONZÁLEZ**, Tesorero Municipal, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, artículos 23 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- C.P. CARLOS VALDÉS SUÁREZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS, TAMAULIPAS.- C. JORGE ELEAZAR GALVÁN GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS, TAMAULIPAS.- C. JOSÉ TOMÁS BOCANEGRA GARCÍA.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS, TAMAULIPAS.- C. MA. DE LOS ÁNGELES VILLEGAS CANO.- Rúbrica.- TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS, TAMAULIPAS.- C. JUAN JOSÉ DÁVILA GONZÁLEZ.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL LIC. GERARDO PEÑA FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C. MARÍA DEL CARMEN ROCHA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CAMARGO, ASISTIDO POR LA LIC. MA. GUADALUPE NÚÑEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL C. REMIGIO SALINAS RÍOS, EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios, entre otros, los convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función, entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará, entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, puedan celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales, entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Camargo, Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. LIC. GERARDO PEÑA FLORES** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 07 de enero de 2022, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. La **C. MARÍA DEL CARMEN ROCHA HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidenta Municipal y el **C. REMIGIO SALINAS RÍOS**, en su carácter de Síndico Primero del Municipio de Camargo, Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Camargo, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por la **LIC. MA. GUADALUPE NÚÑEZ HERNÁNDEZ**, en calidad de Secretaria del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, emitido por la Presidenta Municipal de Camargo, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicha funcionaria en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 03 de marzo de 2022, el R. Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Tamaulipas, mediante Acuerdo de Cabildo Único, autorizó a la Presidenta Municipal y al Primer Síndico la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación

Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de Camargo, Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo estatal, realice entre otras funciones las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Zaragoza e Iturbide S/N, Zona Centro, C.P. 88440, Camargo, Tamaulipas.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de Camargo.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Camargo.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

- I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;
- I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";
- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;

- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme a las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como los accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio Camargo Tamaulipas

Banco: Banco Santander Mexico S. A.

Cuenta: 18000024927

Clabe interbancaria: 014812180000249279

Sucursal: 4182 Principal Cd. Camargo

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptadas las cifras transferidas por "EL ESTADO" a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

a) Por parte de "EL ESTADO" al **C.P. CARLOS VALDÉS SUÁREZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".

b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" a la **C.P. MIRIAM AIDÉ SÁENZ ADAME**, Tesorera Municipal, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, artículos 23 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 07 días del mes de marzo de 2022.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- C.P. CARLOS VALDÉS SUÁREZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, TAMAULIPAS.- C. MARÍA DEL CARMEN ROCHA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, TAMAULIPAS.- C. MA. GUADALUPE NÚÑEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, TAMAULIPAS.- C. REMIGIO SALINAS RÍOS.- Rúbrica.- TESORERA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, TAMAULIPAS.- C.P. MIRIAM AIDÉ SÁENZ ADAME.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL LIC. GERARDO PEÑA FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. PROFA. MARÍA ANGELINA GUERRERO GALVÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CRUILLAS, ASISTIDA POR LA LIC. ALMA DORA DE LA FUENTE GUERRERO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL C. JUAN JAVIER REYES MOYA, EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios, entre otros, los convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función, entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará, entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, puedan celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales, entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Cruillas, Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. LIC. GERARDO PEÑA FLORES** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 07 de enero de 2022, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del

Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. La **C. PROFA. MARÍA ANGELINA GUERRERO GALVÁN**, en su carácter de Presidenta Municipal y el **C. JUAN JAVIER REYES MOYA**, en su carácter de Síndico Primero del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de Cruillas, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por la **C. LIC. ALMA DORA DE LA FUENTE GUERRERO**, en calidad de Secretaria del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, emitido por la Presidenta Municipal de Cruillas, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión Ordinaria de Cabildo número 04 de fecha 20 de diciembre de 2021, el R. Ayuntamiento del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, mediante Acuerdo de Cabildo, Punto Número Siete, autorizó a la Presidenta Municipal y a la Primer Síndico la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al

Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de Cruillas, Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo estatal, realice entre otras funciones las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Alberto Carrera Torres Esquina con Calle Puebla, Cruillas, Tamaulipas.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de Cruillas.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Cruillas.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

- I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;
- I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";
- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;

- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme a las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como los accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Cruillas, Tamaulipas.

Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A.

Cuenta: 1166126722

Clabe interbancaria: 072810011661267224

Sucursal: 0021 Victoria Centro

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptadas las cifras transferidas por "EL ESTADO" a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

a) Por parte de "EL ESTADO" al **C.P. CARLOS VALDÉS SUÁREZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".

b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al **LIC. JOSÉ LUIS MUÑOZ TORRES**, Tesorero Municipal, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, artículos 23 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 08 días del mes de febrero de 2022.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- C.P. CARLOS VALDÉS SUÁREZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS.- PROFA. MARÍA ANGELINA GUERRERO GALVÁN.- Rúbrica.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS.- LIC. ALMA DORA DE LA FUENTE GUERRERO.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS.- C. JUAN JAVIER REYES MOTA.- Rúbrica.- TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS.- C. JOSÉ LUIS MUÑOZ TORRES.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN"; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL LIC. GERARDO PEÑA FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. C. TERESA LÓPEZ HEREDIA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ASISTIDA POR EL C. PROF. JORGE LUIS GONZÁLEZ TORRE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL C. EMILIO SAUCEDO MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que son facultades del Ejecutivo celebrar con los Municipios, entre otros, los convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función, entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará, entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, puedan celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales, entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de San Carlos, Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara "**EL ESTADO**", por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. LIC. GERARDO PEÑA FLORES** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 07 de enero de 2022, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de julio de 2017, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3º y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. La **C. TERESA LÓPEZ HEREDIA**, en su carácter de Presidenta Municipal y el **C. EMILIO SAUCEDO MARTÍNEZ**, en su carácter de Síndico Primero del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Carlos, Tamaulipas, dependiente del Instituto Electoral de Tamaulipas, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el **C. PROF. JORGE LUIS GONZÁLEZ TORRE**, en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento de fecha 01 de octubre de 2021, emitido por la Presidenta Municipal de San Carlos, nombramiento que se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sexta Sesión Extra Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de enero de 2022, el R. Ayuntamiento del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, mediante Acuerdo de Cabildo Número Uno, autorizó a la Presidenta Municipal y al Primer Síndico la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio

de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de San Carlos, Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo estatal, realice entre otras funciones las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Guerrero y Morelos Altos S/N, C.P. 87743, San Carlos, Tamaulipas.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de San Carlos.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de San Carlos.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "**EL AYUNTAMIENTO**" tendrá las siguientes facultades:

- I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;
- I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";
- I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;

- I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;
- I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";
- I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;
- I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;
- I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;
- I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;
- I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;
- I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;
- I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y
- I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

- II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;
- II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;
- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme a las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;

I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;

I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;

I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y

I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;

II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y

II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de éste Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como los accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Presidencia Municipal, San Carlos, Tamaulipas.

Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A.

Cuenta: 1135648024

Clabe interbancaria: 072810011356480248

Sucursal: 0021

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptadas las cifras transferidas por "EL ESTADO" a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

a) Por parte de "EL ESTADO" al **C.P. CARLOS VALDÉS SUÁREZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".

b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al **C. JOSÉ LUIS CHÁVEZ ANDAVERDE**, Tesorero Municipal, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, artículos 23 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas cuya vigencia será indefinida, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 08 días del mes de febrero de 2022.

"EL ESTADO".- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- C.P. MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- C.P. CARLOS VALDÉS SUÁREZ.- Rúbrica.- "EL AYUNTAMIENTO".- PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS.- C. TERESA LÓPEZ HEREDIA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS.- PROF. JORGE LUIS GONZÁLEZ TORRE.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS.- C. EMILIO SAUCEDO MARTÍNEZ.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CARLOS, TAMAULIPAS.- C. JOSÉ LUIS CHÁVEZ ANDAVERDE.- Rúbrica.

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE PÚBLICO**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO****C O N V O C A**

A los concesionarios del Transporte Público del Estado, para dar cumplimiento al proceso de “**REVISIÓN DOCUMENTAL Y MECÁNICA 2022**”, prevista en los Artículos 95 de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, 22, 97, 98, 99 y 101 del Reglamento del citado ordenamiento Jurídico.

Los trabajos de Revisión Documental, serán realizados por la Subsecretaría de Transporte Público, debiendo cubrir los siguientes requisitos, en original y copia:

1. Constancia de Concesión (credencial).
2. Constancia de revista 2021.
3. Comprobante de pago de derechos vehiculares 2022 (Tarjeta de Circulación y recibo de pago).
4. Comprobante de pago del último Reconcesionamiento (La concesión deberá estar vigente al momento de hacer el trámite de Revista Documental).
5. Póliza y recibo del pago del Seguro vigente del vehículo.
6. Comprobante de pago por concepto de Revista Documental y Mecánica 2022.
Identificación oficial vigente del concesionario, o en su defecto del Representante Legal, debidamente acreditado.
7. Licencia para conducir vigente.

Una vez concluido el proceso de Revista Documental, se le asignará fecha y hora para presentar el vehículo a la Revisión Mecánica 2022.

Los requisitos que se deberán cumplir al asistir a la Revisión Mecánica, conforme a lo dispuesto en el Artículo 98 del Reglamento de Transporte del Estado de Tamaulipas, son los siguientes:

1. Haber concluido los trámites de la Revista Documental 2022.
2. Cumplir en su totalidad con la Identidad Cromática 2022. (Podrá obtener un Formato en su Delegación de Transporte Local).
3. Presentar su unidad con el Número de Identificación Vehicular N.I.V. (Serie del Vehículo) del chasis limpio y visible. Solo se revisarán las unidades que comprueben su identidad mediante el N.I.V. del chasis o largueros, nunca mediante placas metálicas remachadas.
4. La unidad deberá contar con el parabrisas en buen estado (no quebrado, rajado, estrellado, perforado, etc.)
5. Acudir al lugar en la fecha y hora indicadas en su pase de entrada a la Revista Mecánica.

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones impedirá que su unidad sea aceptada en la Revista Mecánica 2022. El interesado deberá solicitar al Departamento de Inspección y Control Vehicular una copia de la “Guía para la Revisión Personal de Unidades” para que verifique y corrija todos los puntos de seguridad de su unidad.

El proceso de Revisión Documental, tendrá verificativo en el período comprendido del **02 de mayo al 15 de diciembre del año en curso**, en las oficinas de la Subsecretaría de Transporte Público, conforme se describe a continuación, o en lugar habilitado para tal efecto, por las administraciones municipales, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 15:00 horas.

DELEGACIÓN	DOMICILIO
MATAMOROS	Calle Morelos y 8 esquina piso 4°, Zona Centro.
NUEVO LAREDO	Calle Pedro J. Méndez No. 2108, Col. Guerrero.
REYNOSA	Calle Práxedes Balboa No. 177, Col. Ampliación Rodríguez, Edificio Gubernamental Reynosa.
VICTORIA	Calle Cerro del Tepeyac con Prolongación América Española No. 208, Fracc. Hacienda del Santuario.
ZONA CONURBADA TAMPICO - MADERO - ALTAMIRA	Avenida Hidalgo No. 606, Col. Aragón.

Cd. Victoria, Tam., 18 de abril de 2022.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO.- LIC. HERIBERTO MORADO CISNEROS.-
Rúbrica.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE PÚBLICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

Aviso mediante el cual se hace del conocimiento el cambio de domicilio de las oficinas de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, ubicadas en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

AVISO

A las autoridades de los tres órdenes de gobierno y público en general, se comunica para los efectos legales y administrativos conducentes, que las oficinas que actualmente ocupa la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se encuentran ubicadas en Boulevard Fidel Velázquez, número 1875, colonia doctores, código postal 87024, de la citada Ciudad.

Asimismo, se hace del conocimiento el teléfono 834 318 61 50 y correo electrónico fiscaliadepersonasdesaparecidas@fgjtam.gov.mx de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas.

Lo anterior, a efecto de que la atención al público, correspondencia, trámite, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos competencia de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, se envíen y realicen en el domicilio mencionado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 19 de abril de 2022

ATENTAMENTE.- DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE DERECHOS HUMANOS.- CRAIG LÓPEZ OLGUÍN.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
JEFATURA DE CONCURSOS, CONTRATOS Y COSTOS
 PERIODO: 2021-2024

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, fundamentada en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 59 y 89 se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter Nacional que aparece en la siguiente tabla, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, se encuentran disponibles en las oficinas ubicadas en Calle Evelia Garfías No. 103, Fracc. Las Marismas Zona Centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 264-05-56, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 12:00 hrs.

LO-DOPALT-001-2022

Descripción de la licitación	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, RED DE ALUMBRADO PÚBLICO Y CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN BLVD. EMILIANO ZAPATA ENTRE ALTAMIRA Y COLUMBUS VILLA CUAUHTÉMOC, ZONA RURAL, MUNICIPIO DE ALTAMIRA TAMAULIPAS.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado	21/04/2022
Visita al lugar de los Trabajos	26/04/2022 09:00 Hrs
Junta de aclaraciones	26/04/2022 11:00 Hrs
Presentación y apertura de proposiciones	06/05/2022 09:00 Hrs

ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A 21 DE ABRIL DE 2022.- DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.- ING. CARLOS TENORIO GARCIA.- Rúbrica

R. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
JEFATURA DE CONCURSOS, CONTRATOS Y COSTOS
 PERIODO: 2021-2024

Convocatoria a la Licitación Pública Estatal que emite el Municipio de Altamira Tamaulipas de conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38, 59 y 89 de la **Ley de Obras y Servicios relacionado con las mismas para el Estado de Tamaulipas**, mediante las cuales se desarrollara el procedimiento de contratación para la obras de:

CONVOCATORIA No. DOPALT-001-2022:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	LICITACIÓN PÚBLICA	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE FALLO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	PLAZO DE EJECUCIÓN
PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO, RED DE ALUMBRADO PÚBLICO Y CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN BLVD. EMILIANO ZAPATA ENTRE ALTAMIRA Y COLUMBUS VILLA CUAUHTÉMOC, ZONA RURAL, MUNICIPIO DE ALTAMIRA TAMAULIPAS.	LO-DOPALT-001-2022	26/04/2022 09:00 Hrs	26/04/2022 11:00 Hrs	06/05/2022 09:00 Hrs	11/05/2022 10:00 Hrs	23/05/2022	21/07/2022	60 DÍAS NATURALES

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y entrega en Privada Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56 , a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha de visita de obra, en el horario de 9:00 a 12:00 horas en la Dirección de Obras Públicas, en la Jefatura de Concursos, Contratos y Costos, en el que se tendrá que llenar registro y el cual se deberá de entregar carta de oficio de recepción de formatos y planos para elaboración de la propuesta por parte de la empresa (formato libre) firmada por el representante legal.
- La visita del lugar se llevará a cabo según lo marcado en esta convocatoria, partiendo desde las oficinas de la dirección de Obras Públicas (lugar de partida) ubicadas en Calle Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo según lo marcado en esta convocatoria, en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en Calle Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56
- La presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevará a cabo según lo marcado en esta convocatoria, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en Calle Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56
- El dictamen del fallo se llevará a cabo según lo marcado en esta convocatoria, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en Calle Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56
- La moneda en que se deberá cotizar la proposición será peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo para compra de materiales del 20% y otro por inicio de trabajos del 10%, una vez firmado el contrato correspondiente y contra entrega de las fianzas de garantía de anticipo y cumplimiento de la obra y no se podrá subcontratar.
- Los requisitos que deberán acreditar para su existencia legal los interesados son: Los detallados en el anexo de "MANIFESTACIÓN DE PERSONALIDAD" formato incluido en la entrega de las bases de Licitación, donde anexara a ese escrito la siguiente documentación, acta constitutiva con sus modificaciones en dado de existir, copia de identificación oficial del representante legal y Registro Federal de Contribuyentes.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán integrar en este anexo los estados financieros auditados al 31 de diciembre del 2021 o el más actualizado antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones, elaborado por despacho contable externo y anexando copia de cédula profesional y registro ante la S.H.C.P. del contador que realizo el balance. Además deberá anexar Copia de declaración anual de impuestos causados por el ejercicio inmediato anterior por el que hubiese obligación y sus complementarias en caso de existir, así como los dos últimos pagos provisionales ante SAT.
- Se presentarán las opiniones positivas del SAT, IMSS e INFONAVIT.
- La experiencia profesional y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante relación de contratos (indicando No.) en vigor que tenga celebrados tanto en la administración pública federal, estatal y municipal, como con los particulares señalando el importe ejercido, así como las fechas de inicio y término de obra y el avance de la misma.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: declaración escrita bajo protesta de decir la verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el artículo 59 y 89 de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán de acuerdo al artículo 39 de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, este H. Ayuntamiento de Altamira, a través de la Dirección de Obras Públicas y en base al análisis de las propuestas admitidas y en su propio presupuesto, emitirá el fallo, mediante el cual adjudicará la obra a persona física o moral que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas, económicas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de la obra.

Si una vez considerados los criterios anteriores, resultase que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de este Ayuntamiento, el contrato se adjudicará a quien entre los proponentes presente la postura solvente que resulte económicamente más conveniente para el Ayuntamiento.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Tamaulipas.

De conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) de carácter Estatal(es). Las erogaciones que se deriven del presente procedimiento de contratación, serán cubiertos con recursos provenientes de los programas: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A 21 DE ABRIL DE 2022.- DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.- **ING. CARLOS TENORIO GARCIA**.- Rúbrica

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

En la Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas a las nueve horas de fecha 25 de septiembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Protección Animal del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

MTRO. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal y **LIC. CARLOS BALLESTEROS GÁLVEZ**, Secretario, respectivamente, del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Matamoros, Tamaulipas, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 49 fracciones III y XXXV, 53, 54, 55 fracción V y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Municipio de Matamoros, Tamaulipas es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

SEGUNDO. Que corresponde al Ayuntamiento formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarias para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo; los cuales sólo entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados por las personas miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publique en el Periódico Oficial del Estado, en observancia a los artículos 1o, 2o, 3o, 5o, 49 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que en fecha 4 de agosto de 2021, el Republicano Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas emitió la Convocatoria a participar en la Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento de Protección Animal del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, mediante el foro virtual denominado plataforma zoom, en base en el acuerdo aprobado en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria, en el cual se autoriza efectuar consultas públicas no presenciales a través de los medios electrónicos idóneos.

CUARTO. Que en cumplimiento al artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en fecha 10 de agosto de 2021 se desarrolló la consulta pública para la elaboración del Reglamento de Protección Animal del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, con la participación de expertos, líderes de opinión y ciudadanía en general, obteniéndose una nutrida concurrencia y amplia gama de opiniones, consideraciones y propuestas al mismo.

QUINTO. Que el Ayuntamiento tiene la obligación, entre otras, de fomentar la protección de las especies animales dentro del territorio municipal, difundiendo por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso a las mismas en términos de la normatividad aplicable, en observancia a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace más de 15 años diversos sectores sociales de protección animal han denunciado la gran problemática del maltrato animal y sobrepoblación de perros en estado de calle en el territorio municipal al carecer de reglamentación aplicable, es por ello que en aras de prevenir las enfermedades transmisibles a seres humanos, mejorar la calidad de la salud municipal y ejercer una política integral de bienestar de todo ser vivo de derechos, en cumplimiento a las disposiciones normativas de la materia se desarrolló la consulta pública de

participación, vinculando cada una de las propuestas. En ese sentido, el objeto primordial es la concientización a la salud, el bienestar y la protección animal, por lo que se propone el presente reglamento en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

En razón a lo anterior, con fundamento en el marco constitucional y legal aplicable, las personas integrantes de la Comisión de Protección a los Animales, una vez realizado el análisis correspondiente y definido su criterio, tuvieron a bien someter a la consideración del órgano de Gobierno Municipal, para su discusión y aprobación en su caso, el Reglamento de Protección Animal de Matamoros, Tamaulipas, el cual fue aprobado en el punto 7 del Orden del día de su Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 25 de septiembre de 2021, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Matamoros, Tamaulipas y tiene por objeto regular la protección y bienestar de las especies animales bajo el dominio, posesión, cuidado o control directo de una persona física o moral, promoviendo la salud pública y sanidad animal, estableciendo además las bases siguientes:

- I. Promover y difundir en la sociedad, una cultura de responsabilidad, protección y trato humanitario para la vida de los animales;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la promoción de una cultura de respeto, cuidado y consideración a los animales;
- III. Determinar las obligaciones de las personas propietarias o poseedoras de animales, propiciando la vigilancia del cumplimiento a la normatividad;
- IV. Erradicar, a través de la concientización sobre el maltrato y los actos de crueldad a los animales, así como la imposición de las respectivas sanciones a las violaciones del presente Reglamento, y;
- V. Preservar la salud pública de las personas habitantes del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, a través de la regulación, control y posesión de los animales.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este reglamento, son aplicables respecto de los animales de las especies siguientes, en competencia municipal:

- I. Canina;
- II. Felina;
- III. Equina;
- IV. Porcina;
- V. Aves;
- VI. Caprina;
- VII. Roedores;
- VIII. Bovina;
- IX. Ovina; y
- X. Reptiles (Quelonios de agua y tierra).

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos definidos por las disposiciones legales respectivas en los ámbitos federal y estatal, se entenderá por:

- I. **Animal:** Especie de ser vivo que puede moverse por sus propios medios e irracional.
- II. **Animal de asistencia para persona con discapacidad:** Animales que son utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad.
- III. **Animal doméstico:** Especie pequeña o retenida en cautiverio que pueden llegar a ser domesticados por el hombre, que no requieren de autorización federal o estatal para su tenencia.
- IV. **Animal para monta, carga y tiro:** Equinos (caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos y reses) sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas, productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúa beneficios económicos a su propietaria, propietario, poseedora, poseedor, encargada o encargado.
- V. **Centro de Control Animal Municipal:** Espacio destinado para el cuidado, atención, prevención y erradicación de enfermedades zoonóticas, y para el sacrificio humanitario de los animales.
- VI. **Dirección:** Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- VII. **Ley Estatal:** Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.
- VIII. **Poseedor:** Persona responsable que tiene bajo su custodia una especie de animal.
- IX. **Reglamento:** Reglamento de Protección Animal del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

- X. **Salud Pública:** Secretaría de Salud Pública Municipal.
- XI. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.
- XII. **Trato humanitario:** Conjunto de medidas y actitudes para disminuir los síntomas de tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor de los animales, durante su captura, movilización, exhibición, periodo de observación, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.
- XIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 4. Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables en materia de salud y protección animal.

ARTÍCULO 5. La aplicación y observación del presente Reglamento compete a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaría de Salud Pública Municipal y a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en coordinación con las demás dependencias en cada caso en concreto.

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6. Corresponde al R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Salud Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política y los programas de protección y bienestar animal municipal;
- II. Celebrar los instrumentos jurídicos con las autoridades, dependencias, organismos o instituciones federales, estatales o con las de otros municipios, así como las instituciones privadas, sociales, académicas y de investigación en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de atender y resolver problemas comunes en materia de protección, defensa y bienestar de los animales;
- III. Promover la participación en materia de protección a los animales, de las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanía interesadas;
- IV. Dictar medidas administrativas tendientes a la organización de la Dirección;
- V. Programar campañas de vacunación antirrábica, de desparasitación y esterilización, en coordinación con federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas;
- VI. Promover foros, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades entre la población con el objeto de desarrollar una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;
- VII. Desarrollar campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas;
- VIII. Recibir, atender y resolver el medio de impugnación; y
- IX. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y administrativas.

ARTÍCULO 7. Corresponde al R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a través de la Dirección, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Crear y emitir, en su caso, el certificado de Registro Municipal Animal, con objeto de identificar y registrar a los dueños de animales domésticos y silvestres en cautiverio que ya existen, con los cuales se retroalimentará el Registro Estatal Animal;
- II. La prevención, minimización y eliminación del maltrato y crueldad animal;
- III. Establecer un padrón de las asociaciones protectoras de animales, los voluntarios independientes, las instituciones públicas y privadas, y en general de todas las personas físicas y morales que realicen actividades de protección, cuidado y conservación de especies animales en el municipio. Para tal efecto serán las personas interesadas quienes soliciten su inscripción voluntaria en dicho padrón de conformidad con las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- IV. Establecer y regular los centros de control animal de competencia municipal;
- V. Captura de animales abandonados y callejeros en la vía pública en los términos del presente Reglamento, y de la Ley Estatal;
- VI. Celebrar convenios con asociaciones civiles protectoras de animales con acta y/o registro donde se garantice el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento;
- VII. Canalizar a los centros de control animal, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, los animales capturados por el Centro de Control Animal Municipal previamente esterilizados y libres de fauna nociva o enfermedad;
- VIII. Brindar servicio veterinario de forma gratuita a través del Centro de Control Animal Municipal a las asociaciones civiles o refugios que acrediten su legal constitución;

- IX. Verificar y, en su caso, desarrollar procedimiento administrativo de inspección cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene, olores fétidos y por cualquier otro, que se producen por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y la salud humana;
- X. Emitir la certificación anual de las estancias, veterinarias y demás establecimiento que otorguen servicios de cuidado animal en el territorio municipal;
- XI. Elaborar un registro de los consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, lugares de crianza y venta de animales, albergues, pensiones, estéticas, escuelas de entrenamiento o entrenadores independientes, y toda aquella instalación dedicada al manejo de animales;
- XII. Conocer de cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y emitir las sanciones correspondientes salvo aquellas que estén expresamente atribuidas a otras autoridades;
- XIII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos del presente Reglamento y de la Ley Estatal;
- XIV. Supervisar y llevar control sobre los criaderos, establecimientos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, bazares, mercados públicos y tianguis en los que se manejen animales domésticos;
- XV. Recibir, atender y resolver las denuncias públicas en materia de protección, cuidado y conservación de animales, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás aplicables;
- XVI. Apoyar y fomentar las actividades de protección, cuidado y conservación de especies animales, que lleven a cabo las asociaciones protectoras de animales, los voluntarios independientes, las empresas, y las instituciones públicas o privadas interesadas; y
- XVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, disposiciones jurídicas aplicables y administrativas.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS Y/O POSEEDORAS DE ANIMALES

ARTÍCULO 8. Son obligaciones genéricas de las personas propietarias y/o poseedoras de cualquier especie animal, sin importar su clasificación, las siguientes:

- I. Conservarlos en condiciones óptimas de alimentación, bajo nutrición adecuada y atención médica dependiendo su especie y estado fisiológico que aseguren su calidad de vida en condiciones de dignidad;
- II. Mantenerlos aseados, limpios y libres de cualquier tipo de plagas; como lo son pulgas, garrapatas, gorupos, ácaros, entre otros;
- III. Proveer de un espacio que asegure su libre esparcimiento;
- IV. Obtener las constancias médico-veterinarias y de registro que correspondan, y presentarlas cuando se le requiera por autoridad competente;
- V. Procurarles las vacunas, tratamientos y medidas sanitarias que correspondan en los plazos y condiciones señalados en las normas oficiales mexicanas, programas y disposiciones aplicables;
- VI. Cumplir con las disposiciones higiénico sanitarias, emitidas por las autoridades federales, estatales y municipales;
- VII. Retirar las heces cuando excreten en la vía pública;
- VIII. Inscribir la especie de animal que se posee ante la Dirección para el registro municipal animal;
- IX. Notificar a las autoridades competentes la tenencia de animales cuya especie o raza se considere agresiva o peligrosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable;
- X. Entregarlos, tratándose de animal que haya ocasionado un daño o lesión a alguna persona de los considerados agresivos o feroces, ante el requerimiento por parte de autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda;
- XI. Llevar a cabo las acciones necesarias para evitar molestias a las y los vecinos y a las personas que transitan por el lugar;
- XII. Entregar de manera voluntaria a la autoridad municipal competente aquellas mascotas que deseen dar en adopción o para que sean sacrificados humanitariamente en los casos que procedan;
- XIII. Retenerlo dentro de su propiedad, y cuando lo movilice, deberá sujetarlo con correa o cadena de seguridad según sea el caso que permita su control;
- XIV. Permitir al personal de la Dirección, efectuar las inspecciones correspondientes a los animales involucrados y su habitat;
- XV. Hacer limpieza del lugar donde se encuentre el animal, por lo menos una vez al día y con ello evitar olores perjudiciales y fauna nociva;
- XVI. Otorgar a las autoridades competentes y organismos auxiliares las facilidades necesarias para su captura; y
- XVII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9. Las personas propietarias o poseedoras de animales tendrán la obligación de responder por las lesiones o daños causados por sus mascotas, en los términos de lo dispuesto por la legislación civil o penal aplicable.

Las personas habitantes de la vivienda, establecimiento o locales donde radiquen los animales serán responsables solidarios de las lesiones o daños causados, además de la obligación del cuidado, manutención y protección de estos, en términos del artículo anterior.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS Y/O POSEEDORAS DE ANIMALES

ARTÍCULO 10. Son prohibiciones genéricas a las personas propietarias y/o poseedoras de cualquier especie animal, sin importar su clasificación, lo siguiente:

- I. Abandonarlos en la vía pública;
- II. Incitar a los animales a la agresión, ya sea entre animales o hacia seres humanos;
- III. Privarlos de alimento, agua, luz, espacio, abrigo en la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado que pueda causar daños a la salud animal;
- IV. Fomentar, intervenir, presenciar y/o participar en peleas clandestinas de animales;
- V. Conservarlos dentro del interior de vehículos o lugares cerrados que impidan el acceso de aire para una respiración adecuada respecto a las circunstancias climatológicas.
- VI. Mantenerlos atados de manera que le cause sufrimiento y le impida movilidad;
- VII. Permitir la defecación en la vía pública, a menos de que recojan las heces y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura públicos o dentro de su propio domicilio;
- VIII. Situarlos a la intemperie o en azoteas sin el resguardo adecuado, respecto a las circunstancias climatológicas y/o condiciones que los dañen;
- IX. Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante la autoridad competente, cuando el caso lo requiera;
- X. Entorpecer las actividades de la autoridad;
- XI. Dejarlos atados y/o abandonados en la vía pública, en predios baldíos o casas deshabitadas sin vigilancia y protección;
- XII. Realizar en cualquier lugar, todo acto u omisión que pueda ocasionar maltrato, dolor, sufrimiento que afecte su bienestar, lesione o ponga en peligro su salud o integridad física;
- XIII. Mantenerlos dentro de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación y transporte de alimentos, con excepción de perros guías de personas en situaciones de discapacidad;
- XIV. Vender animales en la vía pública;
- XV. Realizar actos de índole zoofílico;
- XVI. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;
- XVII. Atarlos a cualquier vehículo en movimiento, incluyendo bicicletas o patinetas, que ocasionen un daño a la salud animal; y
- XVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DEL CERTIFICADO DE REGISTRO MUNICIPAL ANIMAL

ARTÍCULO 11. Las personas que posean un animal conforme las especies dictaminadas en el presente Reglamento, y que no sean de competencia estatal o federal, tendrá la obligación de cumplir con el certificado de registro municipal animal ante la Dirección; para registrar a la mascota de forma gratuita, como único requisito deberá presentar cartilla o certificado de vacunación.

ARTÍCULO 12. Los medios de identificación animal serán mediante el registro municipal y cualquier mecanismo, siempre y cuando sea eficaz para el objetivo deseado y no cause daño a los animales, por ejemplo, placa de datos.

ARTÍCULO 13. El certificado de registro municipal animal deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la persona propietaria o poseedora;
- II. Número de teléfono para localización; y
- III. Datos del animal tales como nombre, raza, edad, color, sexo, señas particulares, antecedentes de vacunas, así como tratamientos que haya recibido.

De toda la información obtenida se garantizará el manejo y confidencialidad de la misma.

CAPÍTULO V

DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y ESTANCIA EN LOS CENTROS DE CONTROL ANIMAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 14. El Centro de Control Animal Municipal es un área correspondiente de la Dirección, en atención a la protección y cuidado de los animales dentro del municipio, teniendo como objeto principal alcanzar los fines descritos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. El Centro de Control Animal Municipal deberá disponer de personal debidamente preparado e instruido en materia de protección y cuidado de animales, así como con la infraestructura e instrumentos de trabajo para el estudio, evaluación, diagnóstico y seguridad de los animales bajo su resguardo, dentro de un espacio suficiente para la adecuada movilidad de los animales, que contará por lo menos con lo siguiente:

- I. Área de personal para la aplicación de vacunas;
- II. Área lo suficientemente amplia para incluir jaulas para los animales, que estarán separadas en razón de razas y peligrosidad de los animales;
- III. Área de atención médica y medicamentos;
- IV. Incinerador;
- V. Vehículos equipados para la captura de los animales; y
- VI. Demás equipamiento y accesorios para el adecuado funcionamiento del Centro de Control Animal Municipal.

ARTÍCULO 16. La Secretaría podrá proyectar lineamientos internos que se requieran para su funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LAS ESTANCIAS, VETERINARIAS, Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS QUE OTORGUEN SERVICIOS DE CUIDADO ANIMAL

ARTÍCULO 17. El responsable de las estancias, veterinarias y demás establecimientos que otorguen el servicio de cuidado animal en el territorio municipal, deberá ejercer la profesión de médico-veterinario, contando con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia, así como con las medidas sanitarias necesarias y marcadas por el presente ordenamiento y cualquier otra disposición legal aplicable.

ARTÍCULO 18. La Dirección área responsable de la protección animal, emitirá anualmente la certificación municipal para el desarrollo del servicio de las estancias, veterinarias y demás establecimientos que otorguen el servicio de cuidado animal en el territorio municipal, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I. Título y cédula de médico veterinario zootecnista responsable del establecimiento, así como con el permiso de apertura y/o licencia sanitaria emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS y/o por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios COEPRIS, según corresponda, conforme a las atribuciones de las dependencias mencionadas en cada caso concreto;
- II. Los permisos, licencias, certificados y demás documentos requeridos deberán estar visibles al público en todo momento dentro del establecimiento;
- III. Licencia ambiental municipal;
- IV. Espacios adecuados para la movilidad necesaria de las especies de acuerdo a su talla, peso y cantidad;
- V. Instalaciones acondicionadas para la prestación de los servicios y cuidados extremos, a fin de no generar molestias a las y los vecinos por ruidos, condiciones sanitarias o cualquier otra contaminación ambiental, independientemente de instalarse en sitios con compatibilidad de uso de suelo;
- VI. Notificar a la Dirección en caso de atender animales con un evidente caso de maltrato doloso o culposo, así como en los que se acrediten hechos u omisiones regulados por el presente ordenamiento o las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Garantizar que el establecimiento cuente con las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, así como con una temperatura ambiental cómoda y adecuada;
- VIII. Área especial para la atención de animales con enfermedades infectocontagiosas, en este caso deberá ser aislado inmediatamente y se le proporcionarán los cuidados veterinarios necesarios y adecuados, procediendo al aseo del área con la finalidad de evitar posibles contagios;
- IX. Capacitar anualmente al personal para brindar un trato humanitario y profesional a cada uno de los animales que lo requieran;
- X. Certificado de uso de suelo y, en su caso, licencia de funcionamiento emitida por la autoridad municipal competente;
- XI. Cualquier otra medida emitida por la Secretaría mediante el acuerdo respectivo, en materia de protección animal; y
- XII. Las demás disposiciones normativas previstas en los ordenamientos municipales.

La expedición de la presente certificación tendrá un costo de 15 veces el valor diario de la UMA vigente, la cual deberá ser pagada en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 19. Los médicos veterinarios zootecnistas o responsables administrativos de las estancias, veterinarias y demás establecimientos que otorguen servicios de cuidado animal, al momento del ingreso de un animal para su diagnóstico deberán suministrar las vacunas necesarias y el llenado de una ficha en la cual se hará constar lo siguiente:

- I. Datos de identificación de la persona que lo presenta;
- II. Generales del animal, tales como raza y características especiales;
- III. Problemas médicos que presente, haciendo una descripción clara de la enfermedad que padece y el procedimiento para su curación;
- IV. Hacer constar si el animal cuenta con placa de identificación y registro municipal;
- V. Número y denominación de las vacunas aplicadas; y
- VI. Tratamiento medicinal o equivalente que se aplicará para su recuperación.

ARTÍCULO 20. Las estancias, veterinarias y demás establecimientos que otorguen servicios de cuidado animal que incumplan con lo establecido serán sancionados conforme lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. Los establecimientos permanentes o semipermanentes destinados a la venta de animales deberán obtener el certificado municipal, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 18 del presente Reglamento en sus fracciones I, II, III, IV, VI, IX, X y XI; además de lo dispuesto por el capítulo de la cría y venta de animales de la Ley Estatal.

ARTÍCULO 22. Queda prohibido a las estancias, veterinarias y demás establecimientos análogos que se dediquen al entrenamiento o adiestramiento de animales, además de lo establecido en los diversos dispositivos del presente Reglamento lo siguiente:

- I. Provocar sufrimiento a los animales;
- II. No proporcionarle las medidas preventivas de salud y la atención médica en caso de enfermedad;
- III. Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos;
- IV. Abandonar a un animal o por negligencia propiciar su fuga a la vía pública;
- V. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad hacia los animales; y
- VI. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras o para constatar su agresividad.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 23. Las personas habitantes del municipio podrán participar en coordinación con las asociaciones protectoras de animales y con las autoridades competentes, en el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento y de las disposiciones aplicables de la materia.

ARTÍCULO 24. Las asociaciones protectoras de animales podrán auxiliar a las autoridades municipales competentes en la prosecución de los fines del presente Reglamento, para lo cual podrán:

- I. Estar presentes en actos de sacrificio de animales ya sea por circunstancias extremas que así lo ameriten o bien por razones de experimentación científica para asesorar en materia de protección a los animales;
- II. Proceder a la captura de los animales que se encuentren en la vía pública, y consecuentemente llevarlos al Centro de Control Animal Municipal para darlos en adopción o bien para su sacrificio;
- III. Comunicar a la Dirección de aquellos actos de que tenga conocimiento y que contravengan las disposiciones de la Ley Estatal y del presente Reglamento; y
- IV. Coadyuvar con la Dirección en campañas de vacunación y esterilización de animales.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN ANIMAL

CAPÍTULO I DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 25. La persona propietaria y/o poseedora de algún animal doméstico deberá contar con la documentación necesaria que acredite que se encuentra vacunado, tener un espacio adecuado para su movilidad y desplazamiento, resguardo y abrigo, cumpliendo con las condiciones de higiene, sanidad y seguridad; asimismo, en caso de detonaciones de fuegos artificiales o tormentas eléctricas, resguardarlos evitando se encuentren en la intemperie.

ARTÍCULO 26. La persona propietaria y/o poseedora de un animal doméstico en casa habitación o en predio está obligado a resguardarlo de tal manera que las personas que transiten por la banqueta o cerca de la

propiedad, no sean atacadas por éste, además de las obligaciones y prohibiciones genéricas del presente Reglamento, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Lugar amplio, techado y seguro;
- II. Comedero y bebedero;
- III. Alimento y agua suficiente para el número de animales que posea;
- IV. Agua corriente y drenaje para la limpieza del lugar;
- V. Eliminación de desechos orgánicos (heces);
- VI. Fumigación del lugar donde habita el animal, para controlar insectos, moscas, parásitos externos y garrapatas; y
- VII. Tratamientos veterinarios necesarios para que represente una condición saludable.

ARTÍCULO 27. Son medidas de higiene para los animales domésticos las siguientes:

- I. La limpieza del área utilizada por el animal se realizará mínimo una vez al día;
- II. Los desechos líquidos se canalizarán en el colector del drenaje;
- III. El excremento por ningún motivo se depositará en el colector de la red oficial del drenaje sanitario, se juntará en bolsas plásticas y se depositará en la basura;
- IV. En todo momento se evitará el tirar o dejar en la vía pública los desechos procedentes de la limpieza de los animales ya sea orín, excremento, así como aguas procedentes del lavado de los mismos;
- V. Para controlar la fauna nociva como garrapatas, pulgas y otros parásitos externos, se deberá realizar baños de desparasitación externa cada vez que sea necesario, de igual manera, las aguas provenientes de dicha actividad no podrán depositarse en la vía pública; y
- VI. Cualquier otra indicada en la guía informativa o por el médico veterinario.

ARTÍCULO 28. Las personas propietarias y/o poseedoras de cualquier animal deberán desarrollar medidas preventivas de salud para inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible, de conformidad con la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, la Ley General de Salud, así como los programas establecidos al respecto por las autoridades sanitarias competentes.

CAPÍTULO II DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 29. El animal de asistencia, previo a su debida certificación por parte de la autoridad sanitaria a nivel federal, deberá de reunir las condiciones higiénicas sanitarias, de adiestramiento y de aptitud para auxiliar a personas con discapacidad.

ARTÍCULO 30. Los animales de asistencia para efectos de su identificación deberán contar con el distintivo en lugar visible que lo acredite como tal, debidamente emitido por la autoridad competente u organismo correspondiente.

ARTÍCULO 31. No podrá negarse el acceso con animales de asistencia a las personas con alguna discapacidad, a las distintas dependencias y entidades del gobierno municipal, salvo que se ponga en riesgo la salud o integridad física del animal, de su propietaria, propietario, de la sociedad, o en el caso de que se trate de áreas de restricción sanitaria.

ARTÍCULO 32. Además de cumplir con las obligaciones sanitarias correspondientes, y las disposiciones genéricas del presente Reglamento, las personas propietarias y/o poseedoras de animales de asistencia deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Inspección veterinaria la cual debe realizarse por lo menos una vez al año, con la que se acredite que no padece ninguna enfermedad transmisible al hombre; y
- II. Todas aquellas que reglamentariamente se determinen.

CAPÍTULO III DE LOS ANIMALES DE MONTA, CARGA Y TIRO

ARTÍCULO 33. Son animales de carga, tiro y monta los animales pertenecientes al género equinos (caballos, asnos y mulas), utilizados para realizar el servicio de carga estibada en el lomo, tiro de carretones, carretas y monta de jinetes. Queda prohibida la utilización de cualquier animal de granja y otra especie para estos servicios, perteneciente a otro género animal dentro del Municipio, así como la tenencia de estos animales en zonas habitacionales.

ARTÍCULO 34. La persona propietaria y/o poseedora de alguno de los animales comprendidos en el presente capítulo, no podrán llevar a cabo el pastoreo en áreas verdes, de equipamiento, vialidades o cualquier otra área de uso común propiedad del municipio, así como en cualquier tipo de propiedad privada.

ARTÍCULO 35. La persona propietaria y/o poseedora de alguno de los animales comprendidos en el presente capítulo, tendrá la obligación de darle un trato humanitario, debiendo contar con un espacio amplio para su alojamiento, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Corral amplio y seguro;
- II. Caballeriza o techo;
- III. Comedero y bebedero;
- IV. Alimento y agua suficiente para el número de animales que posea;
- V. Agua corriente y drenaje para la limpieza del corral;
- VI. Eliminación de desechos orgánicos (heces) en un lugar fuera de la zona urbana, o donde la autoridad municipal lo determiné;
- VII. Fumigación del lugar donde habita el caballo, para controlar insectos, moscas, parásitos externos y garrapatas; y
- VIII. Tratamientos veterinarios necesarios para que represente una condición saludable para el trabajo.

ARTÍCULO 36. Las personas propietarias y/o poseedoras de animales de monta, carga y tiro deberán tener un Certificado de Registro Municipal Animal expedido por la Dirección, para el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 37. Las personas propietarias y/o poseedoras de animales de monta, carga y tiro además de las obligaciones y prohibiciones genéricas establecidas en el presente Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. No deberán circular por las vialidades asfaltadas y vías principales de circulación de vehículos automotores o de tracción motriz;
- II. No deberán ser utilizados para la recolección de residuos sólidos urbanos, manejo especial ni ningún otro material;
- III. Tratándose de festejos con motivo de conmemoración de fechas cívicas, eventos culturales, educativos y/o artísticos con el único fin de exhibición por asociaciones civiles o lienzos charros en donde se involucren equinos, se permitirá la circulación de dichos animales previa autorización de la Dirección;
- IV. El animal deberá ser inmunizado contra tétanos, encefalitis equina, influenza y libre de parásitos externos e internos; deberán controlar la reproducción equina injustificada; y
- V. Cualquier disposición, lineamiento y/o acuerdo emitido por la Secretaría.

Las personas propietarias y/o poseedoras de animales de monta, carga y tiro que incumplan alguna de las disposiciones contenidas en las fracciones anteriores serán acreedores de la multa respectiva y en caso de reincidir en alguna de ellas se procederá al retiro de vehículo de tracción animal por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 38. La circulación de los vehículos de tracción animal, así como las condiciones y requisitos con los que deberán contar dichos vehículos se sujetarán a lo establecido en la normatividad que en materia de tránsito y vialidad sea aplicable en las legislaciones estatal y municipal.

ARTÍCULO 39. Toda persona propietaria y/o poseedora de equinos deberá comprobar ante la autoridad competente la salud del animal mediante un certificado médico y de vacunación vigente, otorgado por el médico veterinario zootecnista con cédula profesional debidamente expedida.

ARTÍCULO 40. Tratándose del desplome de un vehículo de tracción animal con el equino en vía pública, la inspección inmediata corresponderá a los elementos de tránsito y vialidad quienes darán parte de forma inmediata a la Dirección y estos a su vez a la asociación en materia equina en turno, en caso de existir convenio de concertación de acciones con el municipio.

CAPÍTULO IV DE LOS ANIMALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 41. Quedan sujetos al control de las autoridades competentes, los animales catalogados como manifiestamente peligrosos, tanto los de la fauna silvestre en cautiverio, como los domésticos, en particular los de la especie canina, que, por sus características morfológicas, su carácter agresivo, su acometida, o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

ARTÍCULO 42. Tendrán la consideración de la especie canina como manifiestamente peligrosos los siguientes:

- I. Aquellos que pertenezcan a una de las razas siguientes o a sus cruces: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu, así como las razas que determine específicamente la Secretaría, como la autoridad federal y/o estatal;
- II. Aquellos cuyas características correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:
 - a. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia;
 - b. Marcado carácter y gran valor;

- c. Pelo corto;
 - d. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.;
 - e. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda;
 - f. Cuello ancho, musculoso y corto;
 - g. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto; y
 - h. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.
- III. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los incisos anteriores, serán considerados manifiestamente peligrosos aquellos animales de la especie canina con un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. Esta peligrosidad tendrá que haber sido apreciada por las autoridades competente con base en criterios objetivos, bien de oficio o después de una notificación o denuncia; y
- IV. Los perros que hayan sido adiestrados para el ataque y la defensa.

ARTÍCULO 43. Las personas que sean propietarias, propietarios, poseedoras, poseedores, comerciantes y/o adiestradores de un animal catalogado como manifiestamente peligroso, deberán solicitar de forma obligatoria la autorización de la Dirección mediante el Certificado de Registro Municipal Animal, quien emitirá una serie de medidas de seguridad establecidas en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento, que la persona propietaria deberá cumplir para la aprobación de su registro, previo cumplimiento del presente Reglamento, y de los requisitos dictaminados en la Ley Estatal.

ARTÍCULO 44. El área para la tenencia o posesión de animales catalogados como manifiestamente peligrosos, deberá de cumplir con las siguientes medidas:

- I. El área de hábitat asignada al animal deberá de contar con barda perimetral a una altura tal que impida que dicho animal pueda escapar;
- II. Las puertas, barandales o rejas frontales del área perimetral contarán con la misma altura de la barda mencionada en la fracción anterior. Además de no poder tener espacios por los cuales puedan sacar el hocico o alguna extremidad al exterior;
- III. Está obligado a colocar letreros de aviso en un lugar visible que indiquen peligro o precaución; y
- IV. Las demás que señale la Dirección a cada caso en concreto.

ARTÍCULO 45. Las personas propietarias y/o poseedoras de animales manifiestamente peligrosos, además de las obligaciones y prohibiciones genéricas establecidas en el presente Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Notificar a la Dirección, la sustracción o la pérdida del animal en un plazo que no deberá de exceder de veinticuatro horas desde que se tenga conocimiento de los hechos;
- II. Traerlos en lugares y espacios públicos, con un bozal apropiado para la tipología racial de cada animal;
- III. Conducirlos y controlarlos con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos animales por persona;
- IV. Poner bajo custodia de la Dirección ante el Centro de Control Animal Municipal para la evaluación respectiva, a todo animal que haya agredido físicamente a otro animal o a una persona y le ocasione una lesión ya sea en la vía pública o privada, para su observación por parte del médico veterinario; y
- V. Cubrir los gastos ocasionados al Ayuntamiento en el periodo del cuidado, retención, vigilancia y diagnóstico de los animales, según el importe que se establezcan de la atención prestada y del daño que hubiere ocasionado.

ARTÍCULO 46. Los médicos veterinarios clínicos y los zootecnistas establecidos en el municipio tienen la obligación de notificar ante la Dirección, los casos que hayan atendido por lesiones producidas por agresiones entre perros, a más tardar 24 horas después de haberse suscitado la atención médica.

ARTÍCULO 47. Las personas propietarias o poseedoras de los animales catalogados como manifiestamente peligrosos tendrán la obligación de responder por las lesiones o daños causados en los términos de lo dispuesto por la legislación civil o penal aplicable.

ARTÍCULO 48. Queda prohibido la circulación libre de este tipo de animales y/o dejarlos fuera de la propiedad de su dueña o dueño o amarrados en la banqueta. En los casos que algún animal catalogado en el presente capítulo, se encuentren libremente y se registre un ataque o simplemente se tema por la integridad de la ciudadanía, se le notificará primeramente a la Dirección, quien impondrá la sanción conducente de forma inmediata y analizará adecuadamente la mejor estrategia para librar la contingencia, quedando estrictamente prohibido el privar de la vida al animal sin razón aparente.

ARTÍCULO 49. En los casos específicos de enjambres de abejas, se reubicarán los enjambres o verificará si se encuentran solamente de paso, por lo cual se acordonará el área para evitar algún accidente, en caso, que no sea posible realizar su reubicación o verificación, se procederá a la destrucción del enjambre al existir un peligro inminente a la ciudadanía, al arbitrio de la Dirección.

TÍTULO TERCERO DE LA DISPOSICIÓN DE ANIMALES

CAPÍTULO I DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

ARTÍCULO 50. Los animales abandonados, y los que sin serlo circulen en la vía pública desprovistos de identificación y sin dueño aparente, serán capturados por el personal adscrito a la Dirección y puestos a disposición del Centro de Control Animal Municipal.

ARTÍCULO 51. Se consideran animales abandonados:

- I. Los que no tengan dueña o dueño conocido;
- II. Los que circulen, pernecten o vivan en la vía pública, sin ser reconocidos por persona alguna; y
- III. Los que no cuenten con placa de identificación, la cual deberá tener nombre, dirección y teléfono de la persona propietaria y, en su caso, nombre del animal.

ARTÍCULO 52. Cuando los animales capturados y trasladados al Centro de Control Animal Municipal porten placa de identificación que permita saber el nombre y domicilio del dueño, dueña, poseedora o poseedor, la Dirección emitirá notificación por escrito que cuenta con un plazo de tres días hábiles para solicitar la devolución del animal.

Vencido este plazo, sin que el propietario, propietaria, poseedora, poseedor o responsable del animal lo reclame, la Dirección nuevamente emitirá la notificación respectiva y le concederá un nuevo plazo de tres días hábiles para que lo reclame.

Transcurrido este nuevo plazo sin que lo haya reclamado, perderá cualquier derecho sobre el animal, y la autoridad dictaminara su adopción como preferencia o, en su caso, trasladado a un refugio particular.

ARTÍCULO 53. Para la devolución de un animal que se encuentre en el Centro de Control Animal Municipal adscrita a la Dirección, la persona propietaria deberá presentar identificación oficial y los documentos que acrediten su propiedad o posesión, en el caso de que cuente con ellos.

Ante la falta de documentos, la Dirección se cerciorará por cualquier medio fehaciente de la presunta propiedad o posesión sobre el animal.

ARTÍCULO 54. Previamente a la devolución del animal, en su caso, la persona propietaria y/o poseedora deberá cubrir los gastos y atención proporcionada durante su estancia en el Centro de Control Animal Municipal adscrito a la Dirección ante la Tesorería Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 55. En caso de que el animal presente signos de desnutrición, maltrato, violencia, agresividad, enfermedad grave, zoonótica o transmisible, la Dirección negará la devolución del animal, debiendo levantar acta circunstanciada de los actos, hechos que justifiquen su resolución y, en su caso, efectuar procedimiento administrativo en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 56. Para el caso de que el número de animales abandonados en el Municipio que se encuentren en la vía pública, representen un riesgo sanitario para la comunidad, se regulará su cantidad mediante la captura y posterior como medida prioritaria la esterilización colocando un arete a cada animal como medio de identificación, y en casos extremos sacrificio humanitario.

ARTÍCULO 57. Quien encuentre un animal perdido o abandonado, de cualquier especie, deberá entregarlo o dar aviso a la autoridad municipal competente, quién actuará conforme a lo establecido en este Reglamento o cualquier otra legislación aplicable.

En caso de abandono deliberado de un animal, por su propietario, propietaria, poseedora, poseedor, encargada o encargado, por negligencia o imprudencia y estando en riesgo su salud, la Dirección, comprobando los hechos y con los testigos correspondientes, podrá girar una orden de aseguramiento precautorio del animal, e iniciar el procedimiento administrativo en términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS ANIMALES PARA ADOPCIÓN

ARTÍCULO 58. Para los efectos del presente Reglamento, la entrega en adopción de animales implica la entrega en propiedad del animal a una persona, que, a partir de ese momento, se hará responsable del cuidado y mantenimiento del mismo, debiendo cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento, que se derivan de la tenencia de animales domésticos.

La Dirección deberá entregar la adopción de los animales a quienes acrediten el interés, los medios y la responsabilidad necesarios para su cuidado y atención.

Para la entrega en adopción de un animal, éste deberá estar vacunado y esterilizado, por el Centro de Control Animal Municipal, contemplado esta actividad en el presupuesto de egresos del municipio, o bien por una clínica veterinaria cuyo convenio haya sido celebrado previamente.

ARTÍCULO 59. Las personas interesadas en obtener la adopción de un que se encuentre en el Centro de Control Animal Municipal deberán presentar ante la Dirección lo siguiente:

- I. Identificación oficial en original y copia;
- II. Escrito libre que exponga los motivos del porque desea el animal en adopción;
- III. Comprobante de domicilio en original y copia; y
- IV. Dos referencias que contengan los generales de las personas firmantes.

ARTÍCULO 60. El escrito deberá contener lo siguiente por lo menos:

- I. Datos de identificación de quien solicita un animal doméstico en custodia;
- II. Domicilio ubicado en el municipio;
- III. Domicilio donde se localizará el animal doméstico;
- IV. Raza, especie y edad del animal solicitado;
- V. Si posee más animales domésticos de su propiedad o bajo su responsabilidad; y
- VI. Firma de la persona solicitante.

ARTÍCULO 61. Al otorgamiento de un animal en adopción, a la persona propietaria o responsable se le deberá entregar Certificado de Registro Municipal Animal de forma gratuita.

ARTÍCULO 62. La Dirección hará visitas de supervisión y seguimiento a los animales adoptados una vez cada dos meses o el tiempo que se determine necesario, cuando existan causas justificadas que hagan suponer el maltrato o agresión al animal entregado en adopción, la persona propietaria o poseedora deberá entregar el animal a la Dirección para su resguardo y, en su caso, iniciar el procedimiento administrativo en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 63. En caso de comprobar el maltrato o agresión al animal en adopción al término del procedimiento administrativo, independientemente de las sanciones que se dictaminen, la Dirección revocará la adopción que se haya otorgado, y pondrá el animal nuevamente a disposición para ser adoptado.

CAPÍTULO III DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 64. El sacrificio de un animal en cautiverio no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, previo certificado librado por médico veterinario que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio, con excepción de aquellos animales que constituyan una amenaza para la salud, todo lo anterior, sujetándose a los métodos establecidos en el presente Reglamento, Ley Estatal y en las Normas Oficiales Mexicanas de la materia.

ARTÍCULO 65. La Dirección podrá autorizar la presencia como observadores de hasta dos representantes de las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas e inscritas en el padrón municipal y hasta dos personas físicas que así lo soliciten, cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas municipales destinadas para dicho fin en los centros de control animal municipal.

ARTÍCULO 66. Los animales destinados al sacrificio humanitario no podrán ser inmovilizados, sino en el momento en que esta operación se realice.

ARTÍCULO 67. Además de lo dictaminado en los artículos anteriores, procederá el sacrificio de los animales, en los siguientes casos:

- I. Cuando sean agresivos, feroces o peligrosos, y no haya forma de transformar o eliminar estas características; y
- II. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 68. En materia de sacrificio humanitario de animales, se prohíbe por cualquier motivo:

- I. Sacrificar hembras próximas al parto, salvo en los casos que esté en peligro el bienestar animal;
- II. Sacrificar cachorros caninos o felinos.
- III. Reventar los ojos de los animales;
- IV. Fracturar las extremidades de los animales antes de sacrificarlos;
- V. Arrojar a los animales vivos o agonizantes al agua hirviendo;
- VI. El sadismo, el bestialismo o cualquier acción análoga que implique sufrimiento o tortura al animal; y
- VII. Sacrificar animales en presencia de menores de edad.

ARTÍCULO 69. El sacrificio de los animales se llevará a cabo previa tranquilización con pre-anestésicos, seguida de una sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa que produzca anestesia profunda, paro respiratorio y cardiaco hasta la muerte del animal sin causarle angustia, convulsiones o cualquier tipo de dolor y sufrimiento.

ARTÍCULO 70. Ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente.

ARTÍCULO 71. El procedimiento de sacrificio humanitario en los centros de control municipal deberá ser practicado de preferencia por Médico Veterinario Zootecnista que acredite mediante título y cédula correspondiente, debidamente emitida por la autoridad competente, a la falta de este, el personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado y capacitado en la aplicación de las diversas técnicas, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas, así como en métodos alternativos para el sacrificio, ambos en estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas zoológicas para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 72. Nadie puede sacrificar a un animal por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico, raticidas u otras sustancias o procedimientos que causen dolor innecesario o prolonguen la agonía, ni sacrificarlos con tubos, palos, varas con puntas de acero, látigos, instrumentos punzocortantes u objetos que produzcan traumatismo, estrangulamiento u otros medios similares, con excepción de los programas de salud pública que utilizan sustancias para controlar plagas y evitar la transmisión de enfermedades.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 73. Toda persona podrá efectuar denuncia ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Si por la naturaleza de los hechos se trate de asuntos de competencia federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad, esta autoridad municipal deberá turnarla a la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante la autoridad correspondiente, si se considera que los hechos u omisiones de que se trate puedan ser constituidos de algún delito.

ARTÍCULO 74. La denuncia deberá realizarse mediante escrito, así como también vía telefónica, debiendo contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona denunciante; acompañándose copia de una identificación oficial;
- II. Domicilio donde se encuentra el hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, incluyendo calle, número, colonia, así como alguna otra referencia para identificar el sitio, y en caso de ser posible, el nombre de la persona presunta infractora;
- III. La descripción de los hechos, actos u omisiones que se están presentando en perjuicio de cualquier especie animal;
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca la persona denunciante;
- V. Todo aquello que pueda ser incluido con el objeto de la investigación; y
- VI. La denuncia podrá formularse por la vía telefónica, en cuyo supuesto la persona servidora pública que la reciba levantará acta circunstanciada y la persona denunciante podrá omitir su nombre, pero deberá cumplir con los requisitos establecidos en este artículo, sin perjuicio de que se investiguen de oficio los hechos constitutivos de la misma.

ARTÍCULO 75. Se desecharán las denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará a la persona denunciante. Si la persona denunciante solicita a la instancia competente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

ARTÍCULO 76. La Secretaría, a través de la Dirección, una vez recibida la denuncia acusará su recepción, asignará un número de expediente y la registrará. Una vez registrada la denuncia, dentro de los 10 días naturales siguientes a su presentación notificará a la persona denunciante el trámite y seguimiento que se le ha dado a la misma, en el domicilio que se ha establecido para las notificaciones respectivas de las actuaciones del procedimiento administrativo.

CAPÍTULO II DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 77. La autoridad competente realizará por conducto del personal autorizado visitas de inspección con el objeto de verificar el debido cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 78. Para practicar visitas de inspección, la persona inspectora y/o auxiliar administrativo signado responsable de la Dirección deberá estar provisto de orden de comisión escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener, en su caso, y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Al iniciar la visita, la persona inspectora deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden escrita de la visita de inspección, de la que deberá dejar copia al propietario, propietaria, poseedora, poseedor o con quien se entienda la visita.

Las personas propietarias, poseedoras o con quien se entienda la visita estarán obligadas a permitir el acceso y dar facilidades e informes a la persona inspectora y/o auxiliar administrativo signado para desarrollar la visita de inspección.

De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos. Estos serán propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o, en su caso, por quien la practique, si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la visita, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez del acta circunstanciada, debiendo en su caso, la persona inspectora y/o auxiliar administrativo haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 79. En las actas se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social con quien se entendió la visita de inspección;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Los datos generales del domicilio donde se desarrolla la visita de inspección;
- IV. Nombre de la autoridad que expide la orden de visita de inspección;
- V. Nombre, domicilio y forma de identificación de las personas que fungieron como testigos;
- VI. Hechos circunstanciados referentes a la actuación;
- VII. Manifestación de la persona visitada, en su caso, si quiere hacerla o razón de su negativa; y
- VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de inspección incluyendo los de quien o quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negaren a firmar la persona visitada o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo la persona inspectora y/o auxiliar administrativo asentar la razón relativa, en su caso.

La persona con quien se entienda la visita, podrá formular observaciones al final de la misma, las cuales deberán quedar asentadas en el acta; asimismo, podrá ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella o bien ofrecerlas por escrito dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado

ARTÍCULO 80. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas cualquier tiempo, para lo cual la Dirección habilitará mediante acuerdo días y horas para la práctica de la diligencia respectiva.

ARTÍCULO 81. Recibida el acta circunstanciada de la visita de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá a la persona interesada mediante notificación personal o por correo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, que en su caso resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundado y motivando el requerimiento y para que dentro del término de 10 días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación manifieste por escrito lo que a su derecho con los hechos u omisiones que en la misma se asienten. La persona infractora o su representante legal deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 82. Una vez oído a la persona presunta infractora, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la persona interesada o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo tres días hábiles presente por escrito sus alegatos. Sin importar que la persona interesada haya hecho uso o no de su derecho de ofrecer pruebas, la autoridad deberá acordar lo conducente.

ARTÍCULO 83. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el termino para presentarlos, la Dirección procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los 30 días hábiles siguientes, misma que se notificará a la persona interesada personalmente o por correo.

ARTÍCULO 84. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado a la persona infractora para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a

las disposiciones aplicables. Dentro de los 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado a la persona infractora para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, estas deberán comunicar por escrito o en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 85. Durante el procedimiento y antes de que se dicte la Resolución Administrativa, la persona inspeccionada y/o todo aquel que se haya apersonado dentro del procedimiento acreditando su interés jurídico, podrán allanarse a los hechos asentados en el acta de inspección que origine el procedimiento, pudiendo expresar su voluntad de dar por concluido el periodo probatorio en virtud de no contar con elementos de prueba que desvirtúen los hechos a los cuales se allana, y en igual sentido con relación al periodo de alegatos, haciendo solicitud expresa en su comparecencia de ser su voluntad que se emita la Resolución Administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 86. En el supuesto que refiere el artículo anterior, al momento de emitir la resolución correspondiente se le impondrá a la persona infractora la sanción económica a la que se haya hecho acreedora, así como la cuantificación material de la reparación del daño ambiental y/o las medidas correctivas de urgente aplicación y/o de remediación que se deba adoptar para el resarcimiento de los daños ocasionados y los plazos para su cumplimiento, con los apercibimientos que en derecho proceda.

ARTÍCULO 87. Cuando la autoridad encuentre riesgo inminente para la ciudadanía y animales o se pueda poner en peligro su vida debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, la Dirección en forma fundada y motivada, podrá ordenar inmediatamente alguna o algunas de las medidas de seguridad siguientes:

- I. Aseguramiento precautorio y custodia de los animales, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente desarrollados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad y serán resguardados en los lugares que la Dirección, así señale para su resguardo y custodia;
- II. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se celebren espectáculos públicos con animales, donde no se cumpla con las leyes, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, así como con los preceptos legales aplicables;
- III. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que haya motivado una clausura temporal o cuando se trate de hechos, actos u omisiones cuyo fin primordial sea el de realizar actos prohibidos por este Reglamento;
- IV. En caso de riesgo inminente para la ciudadanía y animales se podrá determinar las sanciones establecidas en el presente instrumento; y
- V. Cualquier acción legal análoga que permita la protección a los animales.

Las autoridades competentes podrán ordenar la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, en relación con la protección a los animales.

ARTÍCULO 88. Cuando la Dirección ejecute algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, indicará a la persona interesada las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades encontradas y que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el levantamiento de la medida de seguridad decretada.

ARTÍCULO 89. Los procedimientos de denuncia que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia legal de la Dirección para conocer de la denuncia planteada;
- II. Al resolver el procedimiento administrativo correspondiente;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad;
- IV. Por haberse solucionado mediante conciliación entre las partes en su caso;
- V. Por la imposibilidad material de llevar a cabo la visita de inspección; y
- VI. Por desistimiento del denunciante.

CAPÍTULO III DE LOS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 90. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 91. Se consideran personas infractoras al presente Reglamento a toda persona o autoridad que por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencialmente, colabore de cualquier forma, o bien, induzca directa o indirectamente a alguien a infringir o violar las disposiciones del presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, sea cual sea la actividad que se realice, el lugar o las personas involucradas.

La imposición de cualquier sanción prevista por el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización y reparación del daño correspondiente que puedan recaer sobre la persona sancionada.

ARTÍCULO 92. Es responsable de las faltas previstas en el presente Reglamento cualquier persona, institución o asociación de carácter privado, público, social o gubernamental, que participe en la ejecución de las infracciones o induzca, directa o indirectamente a cometerlas.

Los padres o tutores de menores de edad o personas con discapacidad serán responsables de las faltas que éstos cometan.

ARTÍCULO 93. Las infracciones a este Reglamento podrán ser sancionadas con:

- I. Amonestación: Se considera la conminación que las personas inspectoras de la Dirección, hacen a cualquier persona, ya sea poseedor, poseedora, propietaria, propietario o responsable de un animal, con el fin de que cumplan con la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- II. Multa: Es la sanción pecuniaria impuesta por la violación a cualquier disposición de la Ley Estatal y este Reglamento, que la persona infractora cubrirá en la Tesorería Municipal; y
- III. Arresto: Entendido como la privación legal de la libertad por un periodo de hasta por treinta y seis horas. En el caso de que no se pague la multa, será conmutada por arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 94. Para aplicar las sanciones de amonestación, multa y arresto, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. El riesgo o peligro en que puedan haberse encontrado las personas;
- II. El daño que se hubiere causado o pudiere causarse en propiedad ajena;
- III. El daño causado a los animales, ya sea en su salud o integridad física; y
- IV. Los antecedentes de la persona infractora en los últimos seis meses, respecto de la comisión de infracciones de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 95. Todo arresto deberá estar sustentado debidamente en las disposiciones de la Ley Estatal y este Reglamento y las infracciones solo se sancionarán cuando se hubiesen consumado.

ARTÍCULO 96. Se considera reincidente para efectos del presente Reglamento a quienes cometan faltas al presente ordenamiento de manera consecutiva.

ARTÍCULO 97. En el caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones del presente Reglamento, la sanción podrá duplicarse, sin exceder, en los casos que proceda arresto administrativo, al máximo de treinta y seis horas

ARTÍCULO 98. Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. Multa de cinco a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA vigente por violación a lo dispuesto en las siguientes fracciones del artículo 10, fracción I. A quien los abandone en la vía pública, II. Incite a los animales a la agresión, ya sea entre animales o hacia seres humanos, III. Privarlos de alimento, agua, luz, espacio, abrigo en la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado que pueda causar daños a la salud animal VII. Mantenerlos atados de manera que le cause sufrimiento y le impida movilidad, X. Ocultar o negarse a presentar animales para su observación veterinaria ante la autoridad competente, cuando el caso lo requiera; XI. Entorpecer las actividades de la autoridad; XIV. Mantenerlos dentro de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación y transporte de alimentos;
- II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la UMA vigente por violación a lo dispuesto en las siguientes fracciones del artículo 11 del presente Reglamento fracción VI. A quien los comercialice en la vía pública, sin el permiso por escrito de la autoridad competente y/o se encuentren en las condiciones que violen sus derechos; VIII. Permitir la defecación en la vía pública y omitir la recolección de las heces fecales del animal que este bajo su propiedad IX. Situarlos a la intemperie o en azoteas sin el resguardo adecuado, respecto a las circunstancias climatológicas y/o condiciones que los dañen; y XIX. Atarlos a cualquier vehículo en movimiento, incluyendo bicicletas o patinetas, que ocasionen un daño a la salud animal; y
- III. Arresto inmutable hasta por treinta y seis horas y multa de mil a dos mil quinientas veces el valor diario de la UMA vigente por violación a lo dispuesto en las siguientes fracciones del artículo 11, fracción XIII. Realizar en cualquier lugar, todo acto u omisión que pueda ocasionar maltrato, dolor, sufrimiento que afecte su bienestar, lesione o ponga en peligro su salud o integridad física; XVII. Actos de crueldad o maltrato animal; y XVIII. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad.

ARTÍCULO 99. Toda aquella infracción que no se encuentre establecida en el artículo anterior tendrá una multa de cinco a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA vigente.

**CAPÍTULO IV
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 100. Contra los actos de autoridad efectuados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Capítulo II de los Recursos Administrativos del Título Séptimo de las Sanciones y Recursos Administrativos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la Presidencia Municipal, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENAMENTE.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS.- MTRO. MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. CARLOS BALLESTEROS GÁLVEZ.- Rúbrica.

**MUNICIPIO DE MATAMOROS TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.**

Convocatoria: MAT-OP-005-2022

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.:

Licitación Pública Nacional

Licitación No.	Obra	Fecha de Convocatoria	Venta de Bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica	plazo de ejecución	Fecha de Fallo	Capital Contable
MAT-OP-OD-010/2022	Rehabilitación de brecha (canal de riego) a base de revestimiento en brecha de acceso a el Ejido San Luisito y el Ejido La Brigada, en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas	21-abril-2022	21-abril-2022 12:00 p. m.	28-abril-2022 9:00 a. m.	28-abril-2022 10:00 a. m.	05-mayo-2022 9:00 a. m.	30	09-mayo-2022 9:00 a. m.	1,775,000.00

Información General:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.matamoros.gob.mx> o bien en: calle Sexta entre González y Morelos s/n, Zona Centro, C.P. 87300, Matamoros, Tamaulipas, teléfono: 868 8108000, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: **9:00 a 15:00 horas.**
- La reunión para la visita de obra se llevará a cabo en la Sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ubicada en calle Sexta entre González y Morelos s/n, Zona Centro, C.P. 87300, Matamoros, Tamaulipas.
- La reunión para la junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ubicada en calle Sexta entre González y Morelos s/n, Zona Centro, C.P. 87300, Matamoros, Tamaulipas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará el 30% de anticipo para la realización de esta obra.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su inscripción son:

- Copia de la convocatoria
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados, la cual consiste en:
 1. Relación de contratos con objetivos similares ejecutados con la iniciativa privada y sector público en los 3 últimos años, anexando copias de carátulas de contrato y actas de entrega recepción.
 2. Estados financieros dictaminados por contador público externo, con copia fotostática de cédula profesional y copia de registro ante la auditoría fiscal de la federación, donde se demuestre el capital contable solicitado y copias certificadas de las dos últimas declaraciones anuales.
- 1. Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la presente licitación (Si dos o más empresas se agrupan para participar en la licitación, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, así como el convenio particular de asociación, en el que manifiesten el número de licitación y descripción de la obra, así como el acuerdo de que participen en forma solidaria y mancomunada en la presentación conjunta de la proposición y designar una empresa como representante común) anexando los siguientes documentos:
 - a) Relación de equipo propiedad de la empresa para la ejecución de los trabajos, presentando copia de facturas y su ubicación actual.
 - b) Copia certificada del acta constitutiva y modificaciones en su caso si se trata de personas morales o copia certificada del acta de nacimiento y copia de identificación con fotografía si se trata de personas físicas.
 - c) Curriculum y copia simple de la Cédula Profesional del Responsable Técnico de la Empresa.
 - d) Copia legible de la cédula fiscal.
 - e) Copia legible del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - f) Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP) o Credencial de elector, en caso de persona física.
 - g) Referencias comerciales y bancarias.
 - h) Relación de obras en Proceso de ejecución, indicando el monto contratado y avance a la fecha.
 - i) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.
 - j) Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos los efectos legales mientras no se señale otro distinto.
 - k) Formato de Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (32-D) en POSITIVO y actualizado otorgado por la SAT.
 - l) Formato de Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, en POSITIVO y actualizado
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Se regirá mediante lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Las condiciones de pago son: Estarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

MATAMOROS, TAMAULIPAS, A 21 DE ABRIL DE 2022.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- ING. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ACOSTA.- Rúbrica.

**R. Ayuntamiento 2021-2024 de Nuevo Laredo, Tamaulipas
Convocatoria Pública 2022-11**

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento 2021-2024 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Programa: Obra Directa Municipal (OD-2022)
Especialidad: 400 (Urbanización)

Concurso	Descripción y Ubicación de la Obra	Venta de Bases	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo	Plazo de Ejecución	Capital Mínimo
LP-B-OD-58/22-01614	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS EN VIALIDAD DE ACCESO AL FRACC. EL CAMPANARIO ENTRE CARRETERA NAHUAC Y LOS ANGELES, EN LAS COLONIAS FRACCIONAMIENTO EL CAMPANARIO Y VILLAS DE ORADEL	Del 21 al 30 de Abril de 2022	27-Abril-2022 09:00 Horas	28-Abril-2022 09:00 Horas	05-Mayo-2022 09:00 Horas	09-Mayo-2022 11:00 Horas	60 Días Naturales	350,000.00
LP-PAV-OD-59/22-01615	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA POR GLORIA LAVAREZ SANCHEZ ENTRE JUAN ALVAREZ Y RADIAL III, EN LA COLONIA SAN ROBERTO	Del 21 al 30 de Abril de 2022	27-Abril-2022 09:30 Horas	28-Abril-2022 09:30 Horas	05-Mayo-2022 09:45 Horas	09-Mayo-2022 11:00 Horas	90 Días Naturales	550,000.00
LP-PAV-OD-60/22-01615	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL SEGUNDO CUERPO POR AVE. MONTERREY ENTRE CERRO DEL TOPOCHICO Y LIBRAMIENTO AEROPUERTO, EN LA COLONIA COLINAS DEL SUR.	Del 21 al 30 de Abril de 2022	27-Abril-2022 10:00 Horas	28-Abril-2022 10:00 Horas	05-Mayo-2022 10:30 Horas	09-Mayo-2022 11:00 Horas	150 Días Naturales	2,300,000.00
LP-CM-OD-61/22-01615	COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTO DE OBRA (OD-5) EN CALLES PRINCIPALES Y SECUNDARIAS DE DIVERSAS COLONIAS DE LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.	Del 21 al 30 de Abril de 2022	27-Abril-2022 10:30 Horas	28-Abril-2022 10:30 Horas	05-Mayo-2022 11:15 Horas	09-Mayo-2022 11:00 Horas	90 Días Naturales	3,900,000.00
LP-DS-OD-62/22-01614	REHABILITACIÓN DEL COLECTOR DE DRENAJE SANITARIO ORADEL, EN LA COLONIA ORADEL.	Del 21 al 30 de Abril de 2022	27-Abril-2022 11:00 Horas	28-Abril-2022 11:00 Horas	05-Mayo-2022 12:00 Horas	09-Mayo-2022 11:00 Horas	150 Días Naturales	6,750,000.00
LP-DS-OD-63/22-01614	REHABILITACIÓN DEL SUBCOLECTOR DE DRENAJE SANITARIO COYOTE BAJO ENTRE EL POZO 1 AL POZO 52 PRIMERA ETAPA, (TRAMO 1 DEL POZO 33 AL POZO 52), EN LAS COLONIAS COLINAS DEL SUR, BOSQUES DEL SUR LA PAZ, BENITO JUÁREZ Y FOVISSSTE.	Del 21 al 30 de Abril de 2022	27-Abril-2022 11:30 Horas	28-Abril-2022 11:30 Horas	05-Mayo-2022 12:45 Horas	09-Mayo-2022 11:00 Horas	120 Días Naturales	7,000,000.00
LP-DS-OD-64/22-01614	REHABILITACIÓN DEL SUBCOLECTOR DE DRENAJE SANITARIO COYOTE BAJO ENTRE EL POZO 1 AL POZO 52 PRIMERA ETAPA, (TRAMO 2	Del 21 al 30 de Abril de 2022	27-Abril-2022 12:00 Horas	28-Abril-2022 12:00 Horas	05-Mayo-2022 13:30 Horas	09-Mayo-2022 11:00 Horas	120 Días Naturales	3,800,000.00

	DEL POZO 22 AL POZO 33), EN LAS COLONIAS COLINAS DEL SUR, BOSQUES DEL SUR LA PAZ, BENITO JUÁREZ Y FOVISSSTE.							
LP-DS-OD-65/22-01614	REHABILITACIÓN DEL SUBCOLECTOR DE DRENAJE SANITARIO COYOTE BAJO ENTRE EL POZO 1 AL POZO 52 PRIMERA ETAPA, (TRAMO 3 DEL POZO 20 AL POZO 1), EN LAS COLONIAS COLINAS DEL SUR, BOSQUES DEL SUR LA PAZ, BENITO JUÁREZ Y FOVISSSTE.	Del 21 al 30 de Abril de 2022	27-Abril-2022 12:30 Horas	28-Abril-2022 12:30 Horas	05-Mayo-2022 14:15 Horas	09-Mayo-2022 11:00 Horas	180 Días Naturales	3,900,000.00
LP-DP-OD-66/22-01614	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN 15 DE SEPTIEMBRE SUR PRIMERA ETAPA, EN LAS COLONIAS MÉXICO BURÓCRATAS, CAMPESTRE E INFONAVIT.	Del 21 al 30 de Abril de 2022	27-Abril-2022 13:00 Horas	28-Abril-2022 13:00 Horas	06-Mayo-2022 09:00 Horas	09-Mayo-2022 11:00 Horas	150 Días Naturales	5,500,000.00
LP-DP-OD-67/22-01614	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE DRENAJE PLUVIAL CONCORDIA PRIMERA ETAPA, EN LAS COLONIAS LOS ENCINOS, BALCONES DEL VALLE, AGRÓNOMOS, VILLAS DEL LAGO, LOS AZTECAS Y CONCORDIA.	Del 21 al 30 de Abril de 2022	27-Abril-2022 13:30 Horas	28-Abril-2022 13:30 Horas	06-Mayo-2022 09:45 Horas	09-Mayo-2022 11:00 Horas	180 Días Naturales	10,800,000.00
LP-PAV-OD-68/22-01615	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA POR PADRE KINO ENTRE MARTIRES DE CHICAGO Y LÍMITE PONIENTE, EN LA COLONIA PRIMERO DE MAYO.	Del 21 al 30 de Abril de 2022	27-Abril-2022 14:00 Horas	28-Abril-2022 14:00 Horas	06-Mayo-2022 10:30 Horas	09-Mayo-2022 11:00 Horas	90 Días Naturales	700,000.00
LP-PAV-OD-69/22-01615	PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA POR APOLO ENTRE JÚPITER DE CRONOS, EN LA COLONIA COMUNIDAD DE VIVIENDAS UNIDAS.	Del 21 al 30 de Abril de 2022	27-Abril-2022 14:30 Horas	28-Abril-2022 14:30 Horas	06-Mayo-2022 11:15 Horas	09-Mayo-2022 11:00 Horas	75 Días Naturales	350,000.00
LP-PAV-OD-70/22-01615	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO POR OTILIO MONTAÑO ENTRE CENTAURO DEL NORTE Y MARTÍN CORONA, EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA.	Del 21 al 30 de Abril de 2022	27-Abril-2022 15:00 Horas	28-Abril-2022 15:00 Horas	06-Mayo-2022 12:00 Horas	09-Mayo-2022 11:00 Horas	60 Días Naturales	450,000.00
LP-PAV-OD-71/22-01615	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO POR JUAN DOZAL ENTRE CENTAURO DEL NORTE Y MARTÍN CORONA, EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA.	Del 21 al 30 de Abril de 2022	27-Abril-2022 15:30 Horas	28-Abril-2022 15:30 Horas	06-Mayo-2022 12:45 Horas	09-Mayo-2022 11:00 Horas	60 Días Naturales	450,000.00
LP-PAV-OD-72/22-01615	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO POR PRIVADA TOMAS URBINA ENTRE CENTAURO DEL NORTE Y MARTÍN CORONA, EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA.	Del 21 al 30 de Abril de 2022	27-Abril-2022 16:00 Horas	28-Abril-2022 16:00 Horas	06-Mayo-2022 13:30 Horas	09-Mayo-2022 11:00 Horas	60 Días Naturales	450,000.00
LP-PAV-OD-73/22-01615	PAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA POR 1RO DE MAYO ENTRE DÍA DEL TRABAJO Y SAN TEODORO, EN LA COLONIA PRIMERO DE MAYO.	Del 21 al 30 de Abril de 2022	27-Abril-2022 16:30 Horas	28-Abril-2022 16:30 Horas	06-Mayo-2022 14:15 Horas	09-Mayo-2022 11:00 Horas	60 Días Naturales	700,000.00

A: Requisitos para participar:

Las personas deberán contar con las bases de licitación que podrán adquirir, a un costo de \$2,500.00, en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Arteaga 3900, Sector Aduana, (frente a la plaza 1º de Mayo) en Nuevo Laredo, Tamaulipas, debiendo presentar la solicitud de inscripción dirigida al **C. Carlos G. de Anda Hernández**, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

La presentación de esta solicitud se hará en horas hábiles de 09:00 a 14:00 horas y será acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Estados financieros auditados o última declaración fiscal anual inmediata anterior que demuestre el capital contable requerido.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva en caso de personas morales o alta en la S.H.C.P. para personas físicas.
- 3.- Relación de los contratos de obras en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública y con particulares, señalando el importe total contratado, así como el monto por ejercer desglosado por anualidad (avance de obras).
- 4.- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta licitación.
- 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 6.- Las personas ya inscritas en el Padrón de Contratista del Municipio de Nuevo Laredo, deberán acompañar el certificado de inscripción.

B: Disposiciones generales y fallo:

1.- La presentación y apertura de las proposiciones se hará en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Victoria número 4610 Altos, Colonia Hidalgo, (frente al Parque Narciso Mendoza) en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

2.- Las obras se realizarán con recursos **Municipales, provenientes del Programa Obra Directa Municipal (OD-2022).**

3.- Fecha estimada para el inicio de los trabajos: **17 de Mayo de 2022.**

4.- Se otorgará un 60% de anticipo para compra de materiales y para inicio de obra.

5.- Si alguna persona participa en dos o más licitaciones, ya sea en una o varias entidades federativas con la misma plantilla de personal, maquinaria y equipo de construcción y que debe tener en disponibilidad según las estipulaciones anotadas, antes de la primera adjudicación a su favor, automáticamente quedará descartada para contratarse en el resto de las que se haya inscrito.

6.- La Secretaría a través de la Comisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo mediante el cual, adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida y disponibilidad para la ejecución de los trabajos. Si una vez analizados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la secretaría, el contrato se adjudicará a quien de entre los proponentes presente la propuesta solvente económica más baja ($\pm 15\%$ del presupuesto base) de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

7.- Para cualquier inconformidad relacionada con el resultado del fallo, solo procederá el Recurso de Revocación que establece el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

8.- La información de esta convocatoria puede ser consultada en la página web: **www.nld.gob.mx**.

9.- Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción v del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 21 de Abril de 2022.- **ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.**

R. AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO, TAM.

Acta No. 2022.1ª en Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Bravo, Tamaulipas celebrada el día 17 de febrero de 2022, se aprobó la actualización a las tarifas del servicio de agua potable.

**COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
CIUDAD RÍO BRAVO, TAM.**

Actualización de tarifas del servicio de Agua Potable 2022 7.36%

RANGOS		DOMÉSTICO	SERV. PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
Por el Servicio de Agua Potable Sin Medidor se Cobrará \$267.30 " Doméstico"					
0	10	77.67	113.91	148.07	208.50
11	20	8.39	13.33	17.32	24.50
21	30	8.91	14.27	18.56	26.01
31	40	10.23	15.61	20.29	27.53
41	50	13.50	22.48	29.23	41.29
51	60	17.05	26.96	35.05	46.92
61	70	19.41	29.36	38.17	51.61
71	80	20.87	32.34	42.05	58.13
81	90	22.34	35.32	45.92	64.52
91	100	24.25	37.76	49.08	69.72
101	120	26.16	40.06	52.07	72.33
121	140	28.09	41.78	54.32	74.93
141	160	30.11	43.54	56.60	77.55
161	180	32.66	45.54	59.20	80.15
181	200	35.22	47.59	61.86	82.11
201	250	37.80	49.62	64.50	84.72
251	300	47.28	55.13	71.67	86.00
301	350	49.10	56.77	73.81	87.32
351	400	50.94	58.43	75.96	88.62
401	450	52.74	60.10	78.12	89.93
451	500	54.58	61.78	80.31	91.22
501	550	56.40	63.42	82.45	92.53
551	600	58.23	65.08	84.60	93.82
601	650	60.04	66.75	86.77	95.15
651	700	61.87	68.40	88.92	96.43
701	750	63.69	70.04	91.06	97.75
751	800	65.53	71.74	93.26	99.03
801	850	67.33	73.40	95.41	100.35
851	900	69.18	75.06	97.59	101.65
901	950	70.99	76.69	99.70	102.96
951	1000	72.82	78.36	101.88	104.25
1001	1100	74.64	80.04	104.07	105.56
1101	1200	76.48	81.71	106.23	106.86
1201	1300	78.28	83.36	108.36	108.18
1301	1400	80.13	85.01	110.51	109.46
1401	1500	81.94	86.68	112.69	110.78
1501	1600	83.77	88.36	114.87	112.06
1601	1700	85.59	90.01	117.02	113.38
1701	1800	87.42	91.66	119.17	114.68
1801	1900	91.07	94.99	123.48	117.28
1901	2000	92.88	96.63	125.62	125.96
2001	999999	92.88	99.11	128.85	130.90

Por el Servicio de Drenaje se aplicará el 40% del importe por Consumo de Agua Potable.

Se adicionará el Servicio de Saneamiento Aplicando el 30% sobre el importe de Agua Potable.

**ATENAMENTE.- DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS.-
ING. SALVADOR TREVIÑO GARZA.- Rúbrica.**



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., jueves 21 de abril de 2022.

Número 48

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 2158.- Expediente Número 00227/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 2294.- Expediente Número 00322/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 2159.- Expediente Número 00235/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 2295.- Expediente Número 00309/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
EDICTO 2160.- Expediente Número 01145/2021, relativo a la Sucesión Testamentaria.	3	EDICTO 2296.- Expediente Número 00252/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2161.- Expediente Número 00208/2022, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria.	3	EDICTO 2297.- Expediente Número 00132/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2162.- Expediente Número 00199/2022, relativo al Sucesión Testamentaria.	3	EDICTO 2298.- Expediente Número 00194/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2163.- Expediente 00166/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentaria.	4	EDICTO 2299.- Expediente Número 00234/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	10
EDICTO 2164.- Expediente Número 00319/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 2300.- Expediente Número 00285/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 2165.- Expediente Número 00114/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 2301.- Expediente Número 00891/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 2240.- Expediente Número 1343/2021, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Prescripción Negativa de Cobro de Crédito y Cancelación de Hipoteca.	4	EDICTO 2302.- Expediente 00199/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	11
EDICTO 2241.- Expediente 01363/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Retención de Custodia.	6	EDICTO 2303.- Expediente Número 0243/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2242.- Expediente Número 00391/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	6	EDICTO 2304.- Expediente Número 00211/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2243.- Expediente Número 00391/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 2305.- Expediente Número 00343/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2244.- Expediente Número 00391/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7	EDICTO 2306.- Expediente Número 00382/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	12
EDICTO 2245.- Expediente Número 0050/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil	7	EDICTO 2307.- Expediente Número 00385/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2289.- Expediente Número 00085/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	7	EDICTO 2308.- Expediente Número 00461/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2290.- Expediente Número 00256/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	8	EDICTO 2309.- Expediente Número 01021/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2291.- Expediente Número 00321/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	8	EDICTO 2310.- Expediente Número 01306/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 2292.- Expediente Número 00356/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	9	EDICTO 2311.- Expediente Número 00073/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 2293.- Expediente Número 00305/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9	EDICTO 2312.- Expediente Número 00812/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 2313.- Expediente Número 00219/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 2314.- Expediente Número 00318/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 2315.- Expediente Número 00256/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 2316.- Expediente Número 00730/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 2317.- Expediente Número 00076/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 2318.- Expediente Número 00373/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario	16

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia de fecha, se ordenó la radicación del Expediente Número 00227/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DEL CONSUELO GARZA VALDÉS, denunciado por PATRICIA MARÍA BENÍTEZ GARZA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas a 07 de marzo de 2022.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2158.- Abril 12 y 21.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.****SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y
ACREEDORES:**

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas por auto de fecha nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00235/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ADALISA OCHOA DEL ÁNGEL Y JUAN ARTEAGA MAYA, quien falleció el 9 de octubre del 2021, en ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por LESVIA ARTEAGA OCHOA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas a 16 de marzo de 2022.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.

Quienes firman electrónicamente con base en los artículos 2 fracción 1, y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 1212020 de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2159.- Abril 12 y 21.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 01145/2021, denunciado por la C. ERNESTO SABINO MUÑOZ MÉNDEZ, la Sucesión Testamentaria a bienes de MARGARITA PEREZ OLVERA, quien falleció el día (20) veinte de julio de (2016) dieciséis, en ciudad Altamira, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los (28) veintiocho de marzo de (2022).- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

2160.- Abril 12 y 21.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo Jueza del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Erik Sait González Villanueva Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha 08 de marzo del 2022, ordenó la radicación del Expediente 00208/2022, relativo al Juicio Sucesión Testamentaria a bienes de CARLOS LÓPEZ LEÓN, denunciado por C. MA. ISABEL REBULLOSA HERNANDEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en éste Juzgado a deducir los derechos hereditarios.- Se expide el presente en Altamira, Tam., a 08 de marzo de 2022.- DOY FE.

Jueza del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, C. LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

2161.- Abril 12 y 21.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.****SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:**

Por auto de fecha 04 de marzo del año dos mil veintidós, la C. Licenciada Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente 00199/2022, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de MARÍA AMPARO GUAJARDO VILLARREAL, promovido por EDUARDO JAVIER LOZANO

GUAJARDO, JORGE LUIS LOZANO GUAJARDO, SILVIA AMPARO LOZANO GUAJARDO, SONIA ELSA LOZANO GUAJARDO.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de las de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamps., a 14 de marzo de 2022

2162.- Abril 12 y 21.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, el Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el En el Expediente 00166/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentaria a bienes de PASCUAL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, y Testamentario a bienes de FRANCISCA GONZÁLEZ HERRERA VIUDA DE MARTÍNEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal, dicho edicto deberá de referirse a los dos tipos de sucesión tanto a la Testamentaria como a la Intestamentaria.

Nuevo Laredo, Tamps., a 24 de febrero de 2022.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Edicto electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículo 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2163.- Abril 12 y 21.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha catorce de marzo del año en curso, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00319/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JESÚS SILGUERO DE LA ROSA, denunciado por MA LUISA SILGUERO DELGADO, ordenándose la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 15 de marzo de 2022, la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2164.- Abril 12 y 21.- 2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Décimo Tercer Distrito Judicial. Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de radicación ordenó la radicación del 00114/2022, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ NAVARRO Y MANUELA MORIN GONZÁLEZ promovido por REYES GUADALUPE LÓPEZ MORIN.

Por este edicto que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; 07 de marzo de 2022.- El C. Secretario de Acuerdo.- Rúbrica.

2165.- Abril 12 y 21.- 2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 16 de febrero de 2022, ordenó emplazarle por edictos la radicación del Expediente Número 1343/2021, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Prescripción Negativa de Cobro de Crédito y Cancelación de Hipoteca, promovido por SANJUANA IMELDA ESTRADA CORONADIO, en contra de USTED, de quien reclama las siguientes prestaciones:

“Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (19) diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito.- Conste.

Ciudad, Victoria, Tamaulipas, a (19) diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).- Téngase por recibido el escrito de fecha trece de octubre de los corrientes, téngase a SANJUANA IMELDA ESTRADA CORONADIO, por sus propios derechos promoviendo Juicio Sumario Civil Sobre Prescripción Negativa de Cobro de Crédito y Cancelación de Hipoteca, en contra de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCO DE DESARROLLO como fiduciaria en el Fideicomiso denominado “FONDO ADMIC”, quien tiene su

domicilio en: calle (19) Mier y Terán, número 138, entre las calles Hidalgo y Juárez, Zona Centro de esta ciudad; del INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, quien tiene su domicilio ubicado en Libramiento Naciones Unidas, número 3151 de esta ciudad, C.P. 87086; de quienes se reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice:

De la institución de crédito denominada NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCO DE DESARROLLO como fiduciaria en el Fideicomiso denominado "FONDO ADMIC", le reclama:

a).- La declaración judicial que mediante sentencia sea dictada en autos que declara la prescripción de la Acción Hipotecaria, derivada del contrato de crédito habilitación celebrado entre la parte demandada en carácter de acreditante, representada por el C.P. Juan Raúl Vargas Molina, en fecha uno de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

b).- Como consecuencia de la declaración judicial que mediante sentencia la dictada en autos la declaración de prescripción reclamada en la prestación anterior, se declare la extinción de hipoteca y se declare judicialmente su cancelación, ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, respecto de la hipoteca que pesa sobre mi propiedad que se identifica como Finca N° 122841, del municipio de Victoria, Tamaulipas derivado del Contrato de Crédito Habilitación, de fecha uno de noviembre de mil novecientos noventa y tres, celebrado entre NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCO DE DESARROLLO como fiduciaria en el Fideicomiso denominado "FONDO ADMIC", hipoteca que se encuentra inscrita en el Instituto Registral y Catastral, bajo los siguientes datos: Sección II, Número 918, Legajo 19, de fecha 12 de enero de 1994.

c).- Se condene a NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCO DE DESARROLLO como fiduciaria en el Fideicomiso denominado "FONDO ADMIC", hoy demandado, al pago de los gastos y costas generados por la presente demanda del INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, le reclamo:

d).- Del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, proceda a la cancelación de la hipoteca que pesa sobre mi propiedad identificada como la Finca 122841, bajo los siguientes datos: Sección II, N° 918, Legajo 19, municipio de Victoria, de fecha 12 de enero de 1994, por la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 01343/2021.- De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción VIII, 471 y 472 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la Vía Sumaria Civil el presente Juicio, en contra de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.- Al efecto y con apoyo además en los diversos 4, 30, 66,67, 252, 255,257, 258, y 470 fracción VIII del ordenamiento procesal citado, se ordena córrase traslado a la parte demandada NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCO DE DESARROLLO como fiduciaria en el Fideicomiso denominado "FONDO ADMIC", y INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE

TAMAULIPAS, con la entrega de las copias simples de la demanda, sus anexos consistente en certificación, vouchet, contrato de crédito, apéndice, certificación, vouchet, acta de numero 8,334, apéndice, certificación, y de este proveído, selladas y rubricadas a la parte demandada; emplazándolos a fin de que produzca su contestación dentro del término de diez (10) días, mismos que se concede de manera individualizada, así como en su caso a oponer excepciones si a sus intereses conviniere, previniéndole además de fa obligación de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, como lo dispone el diverso 66 del ordenamiento procesal de la materia, autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada.- Así mismo, y toda vez que las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a Juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente, serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaria de este Juzgado la boleta de gestión actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.- En otro contexto; y atento al Acuerdo General 1212020 emitido en fecha veintinueve (29) de mayo del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace saber al demandado que para el caso de contestación de demanda, deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas", al abrirlo encontrará la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.- En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.- Así también, y atento al Acuerdo General 15/2020, emitido en fecha treinta (30) de julio del año en curso, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al punto "QUINTO.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico", se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que •llegue a autorizar para que lo represente en Juicio, deberá tener el acceso a los Servicios de Tribunal Electrónico para los trámites del Juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema.- Así mismo, se le tiene al compareciente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en: calle Abasolo, número 1317-A, entre las calles Ascensión Gómez y Juan C. Doria, Zona Centro, C.P. 87000 de esta ciudad; así como autorizando como asesor jurídico, en los amplios términos del artículo 68 Bis, primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles, a la Lic. Maribel Sánchez Hernández, quien por los datos de

identidad profesional que del mismo se citan queda habilitado con aquellas atribuciones previstas en el primer tramo normativo de dicho dispositivo legal.- Así como autorizando a dicho profesionista para examinar el acuerdo, presentar promociones digitalizadas correspondiente a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, aún aquellas resoluciones que sean de notificación personal, con correo electrónico azulmaribel@hotmail.com, con fundamento en lo establecido por los artículos 135 inciso L, 148, inciso L, 150 Fracción 11, VIII, X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en la Entidad.- Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318- 71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas www.ietam.gob.mx.- Notifíquese personalmente a la parte demandada: NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCO DE DESARROLLO como fiduciaria en el Fideicomiso denominado "FONDO ADMIC" y INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Rubén Galván Cruz.- Lic. Anastacio Martínez Melgoza.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 4012018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a Juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y .que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 17 de febrero de 2022.- Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. RUBÉN GALVÁN CRUZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

2240.- Abril 19, 20 y 21.- 3v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

C. JORGE ALBERTO FUENTES MÁRTIR.
DOMICILIO IGNORADO.

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos del mes de diciembre del año dos mil veinte, ordenó la radicación del Expediente Número 01363/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil de Retención de Custodia, promovido por LETICIA BARRÓN DE LA ROSA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La retención de la Custodia, Guarda y Cuidado que de hecho, tengo de mi nieto URIEL ALBERTO FUENTES CARREÓN.

B.- La Custodia Definitiva de mi nieto URIEL ALBERTO FUENTES CARREÓN.

C.- El cumplimiento a las obligaciones inherentes al ejercicio de la Patria Potestad, que los C.C. JORGE ALBERTO FUENTES MÁRTIR Y GLORIA ELENA CARREÓN BARRÓN, en su calidad de padres ejercen sobre su hijo URIEL ALBERTO FUENTES CARREÓN, por el hecho de que se desobligaron de involucrarse en la educación y desarrollo de su hijo, incumpliendo la obligación de su guarda y cuidado, convivencia y alimentos en beneficio de su hijo.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 29 de abril de 2021.- C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDEZ.

2241.- Abril 19, 20 y 21.- 3v3.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

ALMA DELIA GARCIA VILLOBOS
DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con Residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó, mediante proveído de fecha (16) dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del Expediente Número 00391/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA MAGDALENA VILLOBOS GUTIÉRREZ, denunciado por ANA LAURA GARCIA VILLOBOS.

Se ordena notificar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, así como en los estrados del Juzgado a la C. ALMA DELIA GARCIA VILLALOBOS, haciéndole saber a la C. ALMA DELIA GARCIA VILLALOBOS, que se le concede el termino de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Zona Conurbada, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los Estrados de éste Juzgado, conforme a lo establecido por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 16 de diciembre de 2021.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Decimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2242.- Abril 19, 20 y 21.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

BLANCA OLIVIA GARCIA VILLALOBOS
DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con Residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó, mediante proveído de fecha (16) dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del Expediente Número 00391/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA MAGDALENA VILLALOBOS GUTIÉRREZ, denunciado por ANA LAURA GARCIA VILLALOBOS.

Se ordena notificar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, así como en los estrados del Juzgado a la C. BLANCA OLIVIA GARCIA VILLALOBOS, haciéndole saber a la C. BLANCA OLIVIA GARCIA VILLALOBOS, que se le concede el termino de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Zona Conurbada, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los Estrados de éste Juzgado, conforme a lo establecido por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 16 de diciembre de 2021.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Decimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha

veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2243.- Abril 19, 20 y 21.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

VERÓNICA XÓCHITL GARCIA VILLALOBOS
DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con Residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordeno, mediante proveído de fecha (16) dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del Expediente Número 00391/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA MAGDALENA VILLALOBOS GUTIÉRREZ, denunciado por ANA LAURA GARCIA VILLALOBOS.

Se ordena notificar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, así como en los estrados del Juzgado a la C. VERÓNICA XÓCHITL GARCIA VILLALOBOS, haciéndole saber a la C. VERÓNICA XÓCHITL GARCIA VILLALOBOS, que se le concede el termino de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Zona Conurbada, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los Estrados de éste Juzgado, conforme a lo establecido por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 16 de diciembre de 2021.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.

Quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Decimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2244.- Abril 19, 20 y 21.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

C. SANDRA V. VARGAS MARTÍNEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Ciudadana Licenciada Noemí Martínez Leija, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), radicó el Expediente Número 0050/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Lic. Iván Alejandro García Pérez, en su carácter de Cesionario de Derechos de Cobro y Litigiosos del Crédito 9220100879 de la persona moral "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como Cesionaria del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar a la demandada SANDRA V. VARGAS MARTÍNEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 29 de marzo de 2022.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. GUADALUPE RAMOS SAUCEDO.- Rúbrica.

2245.- Abril 19, 20 y 21.- 3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticinco de enero de este año, ordenó la radicación del Expediente Número 00085/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JULIÁN PUENTE ORTIZ, denunciado por MARTHA DELIA ALCOCCER PUENTE.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 28 de enero de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2289.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00256/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de RUFINO FLORES FRANCO Y DOMINGA SALAZAR MIRELES, denunciado por MARÍA MAGDALENA FLORES SALAZAR Y OTRO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor

circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 04 de marzo de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2290.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, ordenó la radicación del Expediente Número 00321/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de DULCE MARÍA HERNANDEZ SALAS, denunciado por SALVADOR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 17 de marzo de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2291.- Abril 21.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Ciudadana Licenciada Lidia Patricia Gómez Mora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 17 de marzo del 2022, ordenó la radicación del Expediente Número 00356/2022, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ GUADALUPE MALTOS CHÁVEZ, denunciado por ROSA ISELA CHÁVEZ ESPINOZA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 30 de marzo de 2022.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. CINTHYA GISSELLE PEREZ MARTÍNEZ.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2292.- Abril 21.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintitrés de marzo del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00305/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ÁNGEL IZAGUIRRE GÁMEZ, denunciado por JOSÉ ÁNGEL IZAGUIRRE RESENDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas 24 de marzo de 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2293.- Abril 21.- 1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintinueve de marzo del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00322/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENEDINA LÓPEZ PRADO, denunciado por JOSÉ RAMÓN DE LA LUZ VILLELGAS MORALES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas 29 de marzo de 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

2294.- Abril 21.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciocho de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00309/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMAS LÓPEZ RODRÍGUEZ, denunciado por MARÍA DEL REFUGIO LÓPEZ REYES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas; 22 de marzo de 2022.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.

Se firma electrónicamente el presente documento por el Juez y Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas,

disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2295.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 14 de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00252/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PAULA SILVIA CRUZ CABRERA quien falleció el 16 de agosto del año 2021, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en ciudad Madero, Tamaulipas de denunciado por CIELO MONTSERRAT HERRERA CRUZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 22 de marzo de 2022.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PEREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

2296.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTO HUERTA SEGURA, quien falleciera en fecha: (05) cinco de diciembre del año (2021) dos mil veintiuno, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por los C.C. MA. ARACELI MATUS VALDEZ, CLAUDIA ARELY HUERTA MATUS Y NÉSTOR DANIEL HUERTA MATUS.

Expediente registrado bajo el Número 00132/2022, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (28) veintiocho días de febrero del año (2022) dos mil veintidós.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSALBA VÁZQUEZ LÓPEZ.- Una Firma Electrónica.

Quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en atención al Punto Décimo Primero del Acuerdo 12/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2297.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 04 de marzo de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dos de marzo del dos mil veintidós, la C. Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00194/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA TRINIDAD FLORES MONTALVO Y/O TRINIDAD FLORES MONTALVO Y/O MA TRINIDAD FLORES MONTALVO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia, para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2298.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 18 de marzo de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00234/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELICIANA CERDA GARCIA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia, para que

comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. MARÍA DE LA PAZ VILLARREAL CERDA.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2299.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 31 de marzo de 2022.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintidós, la C. Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00285/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos EDUARDO DELGADO TRUJILLO, ROSALINDA TORRES RAMOS, JOSÉ DANIEL DELGADO TORRES, EDUVIGES DELGADO TORRES, EDUARDO DELGADO TORRES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia, para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2300.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 21 de septiembre de 2021.
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiuno de Septiembre del dos mil veintiuno, la C. Licenciada Roxana Ibarra Canul, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00891/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del de cujus señor JESÚS JOSÉ ARAGÓN ARJÓN, quien también se hacía llamar JOSÉ ARAGÓN Y/O JESÚS JOSÉ ARAGÓN Y/O JESÚS JOSÉ ARAGÓN ARCÓN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia, para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.

Se firma electrónicamente el presente documento por la Secretaria de Acuerdos, atento a lo establecido en los artículos 2 fracción I, 3 fracción XIV y 4.1, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas, disponiendo este último lo siguiente: "(...) artículo 4. 1.- La Firma Electrónica Avanzada utilizada en documentos electrónicos o documentos escritos tendrá respecto de los datos consignados en forma electrónica el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel; y no altera las normas relativas a la celebración, formalización, validez y eficacia de los contratos y cualesquiera otros actos jurídicos, ni las relativas a los documentos en que unos y otros consten. (...)".

2301.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha cuatro de marzo del dos mil veintidós, el C. Mtro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado en el Expediente Número 00199/2022, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de las extintas IDALIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y SANJUANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, promovido por la Ciudadana ANABEL GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 07 de marzo del 2022.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.

Edicto Electrónico, que contiene la información datos necesarios para su diligenciación así como las Firmas Electrónicas Avanzadas de los C.C. Juez y Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2302.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, el Ciudadano Maestro Francisco Javier Serna Garza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 0243/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto RAÚL GUZMÁN GARZA, promovido por la Ciudadana VERÓNICA SANDOVAL ZEPEDA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 28 de marzo de 2022.- La Secretaria Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

El presente edicto contiene la Firma Electrónica Avanzada del Juez y la Secretaria de Acuerdos Adscritos a este Juzgado, conforme a los artículos 2-O, 3-XIV y 4.1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado.

2303.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha (18) dieciocho de febrero de dos mil veintidós (2022), el Expediente 00211/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ CARPIO, denunciado por GERARDO AYECH VÁZQUEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente oficio es firmado electrónicamente en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

Jueza Primera de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS.- Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

2304.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha quince de marzo de dos mil veintidós el Expediente 00343/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. ERCILIA GONZÁLEZ GÓMEZ Y LUIS MARTÍNEZ VÁZQUEZ, denunciado por LUCERO ALICIA MARTÍNEZ, LAURA ODILIA MARTÍNEZ Y LIZZETH ANGÉLICA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 25 de marzo de 2022.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

2305.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), el Expediente 00382/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMASA MENDOZA LUCIO, denunciado por CARLOS ALBERTO PEDRAZA MENDOZA, EDGAR ALONSO PEDRAZA MENDOZA, EDNA LUXELDY PEDRAZA MENDOZA Y JOSÉ ALEJANDRO PEDRAZA MENDOZA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto

Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 29 de septiembre de 2021.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

2306.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el Expediente 00385/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENITO GARZA GARZA, denunciado por SOCORRO MATA MONTES, MA. ELENA GARZA MATA, HÉCTOR BENITO GARZA MATA Y SANTA GABRIELA GARZA MATA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 28 de marzo de 2022.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

2307.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, el Expediente 00461/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS ARTURO MORENO ZAMORANO, denunciado por MARÍA MAGDALENA RAMÍREZ ZAMBRANO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto

Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 09 de noviembre de 2021.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

2308.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el Expediente 01021/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CAYETANA HERNANDEZ TOVAR, denunciado por JOSÉ LUIS LOGAN, ERNESTO HALBERT LOGAN HERNANDEZ, THOMAS FRANCIS LOGAN, ETHEL DIANA LOGAN HENANDEZ Y GRACIELA MALENA LOGAN HERNANDEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 21 de septiembre de 2021.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

2309.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, el Expediente 01306/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de VALENTÍN CONTRERAS TORRES, denunciado por MARÍA INÉS CONTRERAS LIMAS, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

Se precisa que el presente edicto es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Punto Quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020 emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

H. Matamoros, Tam., 05 de enero de 2022.- Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria Acuerdos, LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.

2310.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintidós de enero de dos mil veintidós, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00073/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMASA JIMÉNEZ LANDA, denunciado por los C.C. LUIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, ALMA PRISCILA HERNANDEZ JIMÉNEZ Y OLGA LIDIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 22 de enero de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN.- Rúbrica.

2311.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00812/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de URBANO ESCOBEDO LEOS, denunciado por los C.C. MA. DE JESÚS LARA RÍOS, ROSBEL URBANO ESCOBEDO LARA, CARLOS ARTURO ESCOBEDO LARA Y ELIZABETH ESCOBEDO LARA; ordenando la C. Juez de los autos, Lic. Antonia Pérez Anda, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 08 de julio de 2021.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍN.- Rúbrica.

2312.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de dos de marzo de dos mil veintiuno, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00219/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELÍAS ÁLVAREZ GALVÁN, denunciado por JOSEFINA GARCIA PEREZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 03 de septiembre de 2021, la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2313.- Abril 21.- 1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de catorce de marzo de dos mil veintidós, se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00318/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CIRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, denunciado por MACRINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, DORA ALICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ OSCAR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, DIANA GLADISELA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, GRICELDA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y JUAN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

H. Matamoros, Tam., a 15 de marzo de 2022, la Licenciada LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO, Secretaria de Acuerdos, quien firma de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención a las disposiciones tomadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

2314.- Abril 21.- 1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, el Ciudadano Licenciado Martín Rodríguez Chávez, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00256/2022; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por los C.C. JAVIER GARCIA DEL ÁNGEL, FLORENCIA GARCIA DEL ÁNGEL, MARÍA ESTELA GARCIA DEL ÁNGEL, EVA GARCIA DEL ÁNGEL, a bienes de VICENTE GARCIA BUITRÓN Y JOSÉ LUIS GARCIA DEL ÁNGEL, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de marzo de 2022.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS EDUARDO GALLEGOS CHIRINOS.- Rúbrica.

2315.- Abril 21.- 1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil y Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta ciudad, por auto de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, ordenó la radicación del Expediente Número 00730/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CANDELARIO CARRILLO AGUILAR, promovido por la C. LUCILA PICÓN MÉNDEZ, y la publicación del siguiente edicto:

Por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto, ante este propio Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad.- DOY FE.

Se hace saber a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que si desean deducir derechos deberán hacer uso del buzón dispuesto en el edificio en el que se encuentra éste órgano jurisdiccional, por ser ese acto procesal equiparable a una contestación de demanda; para lo cual deberán acudir directamente a la Oficialía Común de Partes o ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "pre registro de contestación de demandas"

En el apartado que se indica, al abrirlo, habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre

del demandado, en su caso, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberán acudir para depositarla en el buzón que está dispuesto en la sede de este órgano jurisdiccional.

En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de deducción de derechos hereditarios sea posterior al plazo concedido para tal efecto, deberán acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste al buzón, previo a que venza su término para deducir derechos hereditarios.

De conformidad con lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura en el Punto Quinto del Acuerdo General 15/2020, de fecha treinta de julio del año en curso, se comunica a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, que el abogado que designe para que los represente en el presente Juicio, deberá solicitar el acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico en el escrito que presenten para deducir derechos hereditarios, para que pueda llevarse a cabo la continuación de este asunto, apercibido de que en caso de no hacerlo, le serán autorizados de oficio por parte de este Juzgado dichos servicios, si su abogado se encuentra dado de alta en el Tribunal Electrónico.

Cd. Mante, Tam., a 06 de diciembre de 2021.- C. Juez, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.

2316.- Abril 21.- 1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Distrito Judicial.
Padilla, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 00076/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS RINCÓN GUIZAR, quien tuvo su último domicilio en este municipio, intestado que fuera denunciado por TERESA ANAYA ZAMORA, DIANA KARINA RINCÓN ANAYA, JOSÉ LUIS RINCÓN ANAYA Y MARISSA ESMERALDA RINCÓN ANAYA, hago de su conocimiento que por auto de fecha 23 de marzo del 2022, el Secretario de Acuerdos del Área Penal, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, de mi adscripción, tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecho a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tam.; a 23 de marzo de 2022.- Secretaria de Acuerdos del Área Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2317.- Abril 21.- 1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Lic. Raúl Escamilla Villegas, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con la Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ordenó dentro del Expediente Número 00373/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado Francisco Martínez Nieto, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y continuado por el C. JOSÉ ANTONIO MARÍN FLORES, como nuevo cesionario, representado por el Licenciado Jorge Antonio Pérez Sánchez, en contra de RODOLFO BÁRCENAS DE LA CUESTA, sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo el bien inmueble hipotecado a la parte demandada RODOLFO BÁRCENAS DE LA CUESTA, el que se identifica como: Finca Número 51189, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas; Condominio denominado "Los Robles III", de ciudad Madero Tamaulipas, departamento 4, número 61-4, del módulo 61, objeto de esta operación, construido sobre el lote número 61, de la manzana 1, ubicado en la calle Privada Álamo, el cual consta de sala, comedor, cocina, alcoba, dos recamaras, baño completo, y baño de servicio, con una superficie de 68.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 9.65 metros, con departamento 61-3, y 4.00 metros con área común; AL SUR: en 12.15 metros con departamento 60-3 y 1.50 metros con cubo de luz; AL ESTE: en 3.20 metros con departamento 68-3 y 2.80 metros con cubo de luz, AL OESTE: en 3.50 metros y 2.50 metros con área común y fachada que ve a la Privada Álamo; Arriba con azotea; abajo con departamento 61-2, a dicha vivienda le corresponde un (1.5625%) de indiviso sobre las partes comunes del régimen.- Debiendo para tal fin citar a postores mediante edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta plaza, por DOS VECES de siete en siete días en días naturales.- Convocando a postores y acreedores a la primera almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (04) CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, la cual se llevará a cabo de manera virtual, mediante videoconferencia a través de la plataforma de Zoom en el link: <https://us02web.zoom.us/j/87170078423?pwd=OE8ralFxdTNVN1Z4VGRsT0xwWmEvQT09> ID de reunión: 871 7007 8423 Código de Acceso: 209054.- Asimismo y en virtud que el valor comercial del bien inmueble es por la cantidad de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior de los dictámenes periciales rendido por los peritos de las partes.- Se precisa como postura base del remate la cantidad de \$183,333.33 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial de la finca hipotecada.- En la inteligencia que la última de las publicaciones aludidas del edicto deberá hacerse por lo

menos tres días antes a la celebración de la audiencia de remate.- Hágase del conocimiento de los interesados que para acudir a la almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con sede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte) por ciento del valor que sirve de base al remate del bien presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura; y que asciende a la cantidad de \$36,666.66 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), debiendo gestionar el certificado de depósito con la debida anticipación a fin de realizar el pago correspondiente, y hecho lo anterior deberá presentar al efecto el certificado aludido, con escrito en sobre cerrado en que sirva su postura, en el entendido que de acuerdo a lo que establece el Punto Segundo del Acuerdo General Número 07/2021 de fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, acordado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, el escrito de contestación podrá presentarse mediante los buzones judiciales o directamente en la oficialía común de partes.- Asimismo, se les hace de su conocimiento que éste Juzgado se encuentra ubicado en calle Juan de Villatoro, número 2001, colonia Tampico-Altamira, en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833-1-60-21-11.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a 30 de octubre del 2020.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. AYERIM GUILLÉN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2318.- Abril 21 y 28.- 1v2.